



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LEY DE CREDITO RURAL Y SU
PROYECCION ECONOMICA

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :
JORGE LUIS LUGO CASTRO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente tesis fue elaborada en el Semi
nario de Derecho Agrario, a cargo de su Di
rector el Sr. Lic. Esteban López Angulo, y
con el asesoramiento del Sr. Lic. Roberto
Zepeda Magallanes.

A mi Padre

**Sr. Víctor Iugo Velenzuela,
con mi cariño y agradecimiento
por sus buenos propósitos y su
apoyo moral inquebrantable.**

A mi Madre

**Sra. Guadalupe Castro de Lugo.
Con mi cariño y agradecimiento
de siempre.**

A mis hermanos

Lic. José Iugo Castro.

Victor Iugo Castro.

Oscar C. Iugo Castro.

Germán Iugo Castro.

Guadalupe Iugo Castro.

Rosalina Iugo Castro.

Con el afecto de siempre y mis
mejores deseos para el futuro.

A mis hijos

Jorge, Miguel y Carlos,

con cariño y con mis mejores
deseos para ellos.

A mi abuelo Q.E.P.D.
Eliseo Lugo Heredia,
con el afecto de un amigo
que no lo olvida.

A mi Tía abuela
Urbana Lugo Heredia,
con agradecimiento por el cariño
que siempre nos ha brindado.

A mis hermanos políticos

Sr. Daniel Ibarra H.

Sr. Eusebio Villavicencio C.

Sra. Dolores Ruvalcaba de Lugo.

Sra. Gabriela García de Lugo.

Por el aprecio y amistad que les conservo.

Con afecto y estimación

a mis tías abuelas

Sra. Ernestina Lugo Heredia.

Sra. Virginia Lugo Heredia.

Sra. Enriqueta Castro.

A Don Juvencio Carlon y
Sra. María Jesus Bojórquez de Carlon,
con el cariño y estimación que les
conservo desde mi niñez.

Muy especialmente a los Ejidatarios y
Pequeños Propietarios de los Valles
de El Fuerte y de El Carrizo, en el
Estado de Sinaloa.

A todos mis amigos sin excepción.

A mi Maestro

**Lic. Esteban López Angulo,
con estimación y admiración
por su honradez y rectitud.**

I N T R O D U C C I O N

Más que como requisito que hay que llenar para obtener el título de licenciado en Derecho, la finalidad que con la elaboración de mi Tesis Profesional persigo, es el estudio de un renglón muy importante en la vida nacional como lo es el crédito rural. Es importante este renglón, porque el eje de la economía mexicana es y seguirá siendo por mucho tiempo, hasta en tanto no se acelere el proceso de industrialización, la agricultura.

Ahora bien, uno de los motivos que me inspiraron a hacer este trabajo, es el haber vivido gran parte de mis días en una región enclavada en el Noroeste de la República, el Valle del Fuerte en el norte de Sinaloa. Y tras observar el auge y los alcances que ha adquirido su economía, forjada esencialmente a base de la explotación de la tierra, no parece que todo ha sido obra, principalmente el haber implantado en aquellos lugares el crédito rural.

Es natural que todas las personas, como el autor de este trabajo, que nos encontramos vinculados a aquel medio y que de él vivimos, estemos al acecho de cualquier modificación o enmienda que se haga a las instituciones jurídicas que rozan esta materia.

La aparición de la nueva Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975 ha despertado en mí esa inquietud, y de su estudio he tratado de hacer mi Tesis Profesional, aunando mi esfuerzo con el de todas las demás personas que, secundando los propósitos del Seminario de Derecho Agrario, han abordado temas de positivo interés en el estudio de la Reforma Agraria Mexicana.

Para terminar, quiero pedir por anticipado las disculpas que sean necesarias por las deficiencias en que seguramente he incurrido en el desarrollo de mi Tesis y dar como explicación de ella, la poca experiencia en este renglón. Todo mi afán ha sido estudiar este interesante tema y esbozar un punto de vista propio.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DEL CREDITO RURAL

- A) ANTECEDENTES DE LAS LEYES DE CREDITO AGRICOLA HASTA 1926.
- B) LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 10 DE FEBRERO DE 1926.
- C) LEY DE CREDITO AGRICOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PEQUEÑO DEL 2 DE ENERO DE 1931.
- D) LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 9 DE FEBRERO DE 1934.
- E) LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1935.
- F) LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.
- G) LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1955.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DEL CREDITO RURAL

A) Antecedentes de las Leyes de Crédito Agrícola hasta 1926,

1. "Los primeros antecedentes de las instituciones de crédito las podemos encontrar en la antigua institución Española de los "positos" cuyo origen se remonta a la Epoca de los romanos, pero la nombramos Española porque fue en España donde alcanzó su más alto desarrollo. En un principio fueron solamente depósitos de grano, principalmente de maíz y trigo, que tenían por objeto proporcionar a los caminantes y a los jornaleros pan a precio bajo, tenían un carácter marcadamente caritativo". (1)

Los "positos" fueron adquiriendo importancia hasta llegar a ser verdaderas instituciones de crédito popular, pues suministraban a los pequeños agricultores las semillas necesarias para sus siembras, así como también para su subsistencia, ya que tenían que mantenerse durante el tiempo que duraba la siembra, teniendo la obligación de parte de ellos, devolver después de la cosecha lo que se les había prestado, con una suma adicional que se equipara al interés actual.

Como casi todas las instituciones Españolas, "los positos", fueron traídos a las Indias por los Españoles, pero como las condiciones de la Nueva España eran completamente distintas a las de España el crédito, no fue un factor preponderante para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, porque los Españoles agricultores de América disponían de grandes extensiones de tierra, así como de mano de obra regalada y un sinnúmero de recursos naturales. En cambio la situación de los Indígenas era muy diferente pues sólo contaban con las tierras estrictamente indispensables para sostenerse, careciendo de los recursos más indispensables para la producción como semilla e implementos de trabajo.

(1) Mandiote y López Jucio.—El Crédito Agrario en México. — Págs. 38.

2. "Las cajas de Comunidad". Fueron establecidas como - los "positos" para socorrer a Indígenas, funcionaron por mucho tiempo pero con pocos resultados. Su capital se constituía con la aportación personal de los naturales, para lo cual se estableció una contribución de un real y medio por persona, la que se pagaba en especie, en numerario o según la ley que se dió." Cada Indio de la Nueva España había de labrar diez brazas de tierra al año para maíz en lugar del real y medio que pagaban a sus comunidades."

Esta institución en realidad no pudo llenar las necesidades del Crédito Agrícola, más bien fueron cajas de asistencia para los necesitados e indigentes.

3. "El Banco de Emisión y Descuentos en México". Establecido en 1864 bajo el Imperio de Maximiliano. Este Banco no dió ninguna satisfacción a las necesidades crediticias del campo pues sus créditos eran documentos a corto plazo habiendo de antemano que tenían que ser prorrogados dos o más veces, pues las instituciones no estaban autorizadas para hacer inversiones a largo plazo, situación que es una de las condiciones del Crédito Agrícola.

4. Los Bancos Hipotecarios y de Refacción, bajo la Ley de Instituciones de Crédito de 1897.

Los Bancos Hipotecarios ayudaban a la agricultura en muy pequeña escala porque los préstamos eran garantizados por hipoteca sobre las tierras y a los Bancos de Refacción se les puede llamar como los iniciadores de los modernos sistemas de Crédito Agrícola en México, pues hicieron préstamos refaccionarios a plazos no muy cortos: de dos o tres años. Estos préstamos en un principio se garantizaron con hipotecas pero posteriormente con garantía prendaria, pero siempre limitados a los propietarios de la tierra, dejando fuera de su alcance benéfico a la gran masa de agricultores que labran tierras ajenas en virtud de contratos de diversas clases y que eran precisamente los que más necesitaban ayuda, no fue sino hasta la Ley de Instituciones de Crédito de 1908, que se permitió a los Bancos Refaccionarios hacer préstamos

con garantía prendaria a los explotadores de la tierra, fueran dueños o no; pero debido a que los Bancos sólo podían arbitrar fondos del público, por medio de bonos de caja, y como estos no tuvieron aceptación en el mercado, el sistema fue un completo fracaso.

5. Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura.

"Fue este sistema el primer intento oficial para resolver el problema del Crédito Agrícola, su capital inicial fue de diez millones de pesos, suscritos en parte por el Gobierno, con facultad de emitir bonos hasta por cincuenta millones de pesos quedando garantizados por el mismo Gobierno.

Esta Institución se creó especialmente para refaccionar a pequeños agricultores y para fomentar la construcción de obras de irrigación, pero no prestó los servicios que se esperaban debido a los métodos que se empleaban durante el régimen del General Díaz, ya que la Institución se dedicó a hacer grandes préstamos a influyentes y terratenientes o a grandes empresas descuidando a los pequeños agricultores que eran los que deberían haber sido los beneficiados.

Al iniciarse el Gobierno Revolucionario, la caja de préstamos se transformó en una dependencia oficial, inclusive se quiso hacer de ella un instrumento para destruir el latifundio y fomentar en las pequeñas propiedades el crédito, pero esto también fracasó y fue liquidada en el año de 1926" (2).

B) Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero de 1926.

El 15 de marzo de 1926 se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

"Esta institución nació con un capital autorizado de \$ 50,000,000.00 de pesos dividido en tres series de acciones, la serie "A" que únicamente podía ser suscrita por el Gobierno

(2) Pineda y Luera.- Tesis.- Estudio sobre el Crédito Agrícola.

no Federal; la serie "B" suscribible solamente por los Gobiernos de los Estados y la serie "C" que suscribirían las Sociedades Regionales y los particulares libremente" (3).

"La integración del Capital Social traducida en cantidades se llevó a cabo de la siguiente manera:

Serie "A"	1,800.000 acciones	\$ 18,000.000.00
Serie "B"	5,500 "	55.000.00
Serie "C"	225,640 "	2,256.400.00
Totales	2,031,140 "	\$ 20,311.400.00 "

(4).

"El Banco funcionaría en forma de Sociedad Anónima dependiendo directamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, con una duración de 30 años y con domicilio social en la capital de la República" (5).

"El Consejo de Administración estaba formado por once consejeros propietarios y cinco suplentes, renovables parcialmente cada dos años y nombrados por la serie "A", cinco propietarios y dos suplentes; por la serie "B" dos propietarios y un suplente y cuatro propietarios, y, dos suplentes por la serie "C" " (6).

"Las utilidades que se percibirían en cada ejercicio social, serían distribuidas de la siguiente manera: El 10% para fondo de reserva hasta obtener la misma suma que el capital social exhibido; un 6% del capital suscrito en acciones correspondientes a la serie "C", para distribuirlos como dividendos entre sus accionistas; un 10% como gratificación a empleados y funcionarios y hasta un 5% como remuneración a los consejeros (7).

La misma Ley de Crédito Agrícola del 10 de febrero de 1926, creó las Sociedades Locales y las Regionales de Crédito Agrícola" (8). Estas últimas organizadas, al igual que el

(4) Datos tomados de la tesis profesional del Lic. Paul Iemus García. Pág. 48.

(5) Ley de Crédito Agrícola de 1926. Artículo 20. fracc. II y III.

(6) Ley de Crédito Agrícola de 1926. Artículo 20. fracc. VIII.

(7) Ley de Crédito Agrícola de 1926. Artículo 20. fracc. VII.

(8) Ley de Crédito Agrícola de 1926. Artículos 20. y 40.

Banco, como Sociedad Anónima o como Cooperativa, con un capital mínimo de medio millón de pesos dividido en las acciones con un valor nominal de diez pesos cada una e integradas por diez socios cuando menos, quienes recibirían un 55% de las utilidades en proporción a las obtenidas en cada ejercicio social, un 40% se emplearía como fondo de reserva hasta alcanzar una suma igual al capital exhibido, el otro 5% era destinado a la ampliación del capital social.

La finalidad principal de las Sociedades Regionales - aparte del lógico plan de cooperación con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, sería la obtención del capital de éste y del público para prestarlo a sus asociados.

La ley que nos ocupa, reglamenta los siguientes prácticos: Avío, Iefccionario, Comercial, Inmobiliario y Territorial. Creó además, el Registro Público de Crédito Agrícola, Institución de gran trascendencia y de gran utilidad.

Los resultados que se obtuvieron de esta ley fueron poco alentadores debido a la inexperiencia, también el elemento humano ^{Fallo} y gran parte del Crédito fue a parar a manos de políticos influyentes y de Generalazos de la época.

"El 16 de marzo de 1926 nacen los Bancos Ejidales, surgieron, no como el Banco Nacional de Crédito Agrícola, sino manifestados en una pluralidad que obedeció a la creación de ellos en las principales zonas agrícolas de la República.

La creación del Crédito Ejidal se había menospreciado - tradicionalmente por la poca beligerancia que se concedió a la creación de los ejidos. Se pensó que la tierra que alcanzara a absorber este sistema de propiedad sería ínfima y por ende, el crédito sería poco. Fue un gran error, pues la ejidalización tomó un poderoso impulso, creando de paso un gran problema, al verse de pronto las magnitudes de las cantidades que eran necesarias para reforzar económicamente a los ejidos.

El capital social de cada Banco Ejidal, debería alcanzar la suma mínima de 200,000.00 en 20,000 acciones de diez pesos cada una cuya suscripción era exclusiva del Gobierno

Federal" (9).

Las cooperativas ejidales, sin embargo, compraban esas participaciones en el capital social a medida que fueran recibiendo préstamos de los Bancos dedicando para su adquisición el 50% de las utilidades líquidas en el primer ejercicio social y después el 5% del importe de los préstamos que recibirían. Así seguirían, y cuando una cooperativa reuniera acciones suscritas por el 50% de sus operaciones medias mensuales, se transformaría en Sociedad Local, pasando a depender del Banco Nacional de Crédito Agrícola conforme a lo establecido en el Artículo 4o. de aquella ley, es decir, los Bancos Ejidales tendrían como misión el pulso las posibilidades de Crédito, desarrollar la capacidad de pago de los prestatarios, ayudando a transformarla de potencial en actual, para que los créditos provinieran enseguida del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Se llegaron a fundar ocho Bancos Ejidales, en los Estados de Chihuahua, Durango, Guanojuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán y Puebla. En ninguno de ellos el Gobierno Federal suscribió los \$ 200,000.00 pesos completos, en total para los ocho bancos se suscribieron \$ 241,700.00 es decir, un promedio poco mayor a \$ 100,000.00 por Banco.

La Ley de Bancos Ejidales autorizaba las categorías de préstamos siguientes: de avío, reembolsables en un ejercicio agrícola; de refacción Individual "destinada a gastos de los miembros de las cooperativas, cuya amortización requiere un periodo mayor de un ejercicio agrícola y de refacción colectiva, para obras de beneficio común, equipo industrial, maquinaria costosa que puede usarse colectivamente, etc. etc."

C) Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño del 2 de Enero de 1931.

Tomando en consideración la experiencia y resultados obtenidos durante los años de vigencia de las leyes anteriores el Gobierno Federal estimó conveniente proceder a revisar la

(9) Ley de Bancos Ejidales del 16 de marzo de 1926. Artículo 3o. y 4o.

Legislación sobre Crédito Agrícola, tratando de corregir errores y de fortalecer sus ecierios.

"Entre las modalidades más importantes de la nueva Ley - podemos anotar, entre otras las siguientes:

a) La organización Cooperativa forzosa de los Ejidatarios y los Agricultores en pequeño.

b) La creación de los Bancos Regionales y la desaparición de los Bancos Ejidales e los que aquéllos substituyeron.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola continúa como el organismo principal del sistema, con igual organización y ligeras modificaciones que son dignas de tomarse en cuenta.

Los Bancos regionales deberían constituirse en forma de Sociedad Anónima, integrándose el capital social con acciones de la serie "Y" suscribibles exclusivamente por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y por acciones de la serie "Z" - que podían ser suscritas únicamente por las Cooperativas Agrícolas de la zona que correspondiera a cada Banco.

c) Desaparecen las Sociedades Locales y las Cooperativas que conforme a la Ley de 10 de febrero de 1926, funcionaban, con los Bancos Ejidales.

d) Se crean en substitución de las Instituciones mencionadas en el anterior inciso, las Sociedades Cooperativas Agrícolas, caracterizadas por la responsabilidad de sus miembros - que sería solidaria e ilimitada" (10).

"Esta Legislación estuvo vigente hasta el 9 de febrero - de 1934 en ese lapso, el coeficiente de recuperación de préstamos a sociedades de Ejidatarios y de pequeños agricultores, fue de un 85.6 aproximadamente, conforme lo muestran los datos siguientes:

AÑOS	PRESTAMOS	RECUPERACIONES
1931	\$ 603,028.15	\$ 1,347,309.22
1932	1,625,460.25	939,885.65
1933	2,174,130.03	1,457,984.92
TOTALES	\$ 4,402,618.44	\$ 3,745,179.79 " (11)

(10) Datos tomados de la tesis profesional, Lemus García B. ob. cit.

(11) Informe que rindió el Consejo de Admón. del Banco Nacional de Crédito Agrícola correspondiente al ejercicio social de 1931.

Aunque si bien es cierto que se recuperaron adeudos anteriores al año de 1931, es de observarse que el índice de recuperación fue alto, tomando en consideración los resultados obtenidos en otras épocas.

El Lic. Raúl Lemus García, en su obra ya citada, hace notar que la expedición de la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, llevaron a la Federación a revisar necesaria y lógicamente, la legislación sobre Crédito Agrícola para adaptarla a los nuevos principios que rigieron la elaboración de aquellas y con objeto de hacer más efectivo y práctico su funcionamiento.

D) Ley de Crédito Agrícola del 9 de Febrero de 1934.

Esta Ley introdujo esenciales modificaciones a la estructuración del sistema existente, y son las siguientes:

a) Subsisten el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales, con la misma organización y las mismas funciones.

b) Desaparecen las Sociedades Cooperativas.

c) Se reorganizan las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las que podrán ahora constituirse con ejidatarios, con pequeños o medianos agricultores. El adjetivo de pequeño o mediano agricultor se da en función de la extensión de tierra poseída, siempre que no excediere del límite estable, con respecto a la responsabilidad de los socios, podía ser limitada, suplementada o ilimitada, conforme a lo que rigiese en el acta constitutiva de la sociedad local correspondiente. Su objeto primordial era la obtención de crédito por otorgarlo entre sus miembros por medio de préstamos de avío, refaccionarios, comerciales e inmobiliarios.

d) Reglamente la organización de las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola estatuyendo que se constituirán con sociedades integradas por pequeños o medianos agricultores o por ejidatarios en número no menor de siete. La cuantía del capital social quedó al arbitrio de la asamblea constitutiva, pero se dividirá en acciones de la serie "A" en críbi-

bles por el Banco Nacional de Crédito Agrícola o por los Bancos Regionales; y acciones de la serie "X", que podían ser suscritas por las Sociedades Locales de la zona en que se ubica el radio de acción de la Unión.

a) Por primera vez entra en el panorama del Crédito Agrícola las Sociedades de interés colectivo, las que, conforme a la Ley que me ocupa, serían integradas para la ejecución de una obra determinada para el progreso de una región, dentro de las actividades que son su objeto" (12).

La duración de esta clase de Sociedades se determinaba por el tiempo necesario para la ejecución de las obras que se construyesen y por la terminación de los contratos que se hubieren celebrado con motivo de la ejecución de tales obras, las que una vez terminadas y amortizadas, pasarían a ser propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

El capital social no era un elemento indispensable para su constitución, ya que esta Ley permitía que la sociedad se constituyera sin él.

Se encontraban, por último, fiscalizados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola en cuanto al manejo de los fondos mediante un integrante del consejo de vigilancia nombrado por aquél.

B) Ley de Crédito Agrícola del 2 de Diciembre de 1935.

En el afán constante de encauzar debidamente el crédito hacia el parvifundista y en especial al ejidatero y de prestarle la atención que ya en esas fechas merecía, la Federación promulgó la Ley del 2 de Diciembre de 1935, que introdujo importantísimas reformas a su predecesora del 9 de Febrero del año anterior.

De la obra ya citada del Lic. Paul Lemus García, copiamos textualmente las líneas siguientes que nos dan una idea cabal de las reformas o innovaciones que se pueden resumir en los puntos siguientes:

1. Creó un nuevo sistema basado en la dualidad de instituciones que tendrían por objeto alimentar de crédito a nues-

(12) Ley de Crédito Agrícola de 1934. Artículo 67.

trou dos rectores básicos del campo: Ejidatarios y Pequeños - Agricultores.

2. Se constituyó al efecto, el Banco Nacional de Crédito Ejidal bajo la forma de Sociedad Anónima, con capital de \$ 120,000,000.00 de pesos representado por tres series de acciones: la serie "A" que únicamente suscribiría el Gobierno - Federal y cuyo importe debía ser de \$ 115,000,000.00 de pe- - son; la serie "B" que suscribirían los Gobiernos de los Esta- - dos, de los territorios y del D.F. con valor de \$2,500,000.00; la serie "C" con valor de \$2,500,000.00 pesos que sería sus- - crita por las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, Socieda- - des de Interés Colectivo Agrícola y por los particulares.

3. El objeto del Banco Nacional de Crédito Ejidal, era - operar con los ejidatarios a través de sus Sociedades Locales y de Interés Colectivo; satisfacer las necesidades del ejido y velar por sus intereses así como en general encargarse de - las diferentes facetas del aspecto económico del ejido.

4. El Banco Nacional de Crédito Agrícola no sufrió mas - que las siguientes modificaciones:

a) Fueron agregados de su jurisdicción, todos los inte- - reses de carácter ejidal que pasaron a formar parte del nuevo Instituto.

b) Fueron aumentadas sus funciones con otras que hasta - antes de esta ley, pertenecían a la Nacional Financiera, S.A. como son:

I. Fomentar el Crédito Inmobiliario fraccionando o colo- - nizando predios rústicos que reportaran al Gobierno Federal, - los Gobiernos de los Estados, los particulares y las Institu- - ciones de Crédito; o financiando proyectos de irrigación, - fraccionamiento o colonización.

II. Fraccionar y colonizar, por cuenta propia o ajena, - los inmuebles destinados a tal objeto.

III. Organizar y fomentar cooperativas de producción ad- - quiriendo los inmuebles necesarios.

c) Administrar en fideicomiso los distritos de riego -- - atendiendo a su colonización, labor que desempeña la comisión de irrigación.

d) El activo y pasivo de la Nacional Financiera, S.A., - destinado al desenvolvimiento de las actividades que le fueron segregadas e incorporadas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, pasaron a éste.

5. Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola se transformaron en agencias del Banco Nacional de Crédito Ejidal, según lo dispuesto en el artículo 2o. transitorio de la Ley que nos ocupa.

6. Trata de incrementar el colectivismo del ejido, por medio del crédito (Art. 6o. de la Ley Complementaria y de Reformas de 1935).

7. La dualidad del sistema se funda en el principio de especialización de las instituciones bancarias, con objeto de lograr una mayor eficacia en el desempeño de sus actividades.

En el año de 1939, la Ley entonces vigente, sufrió ligeras reformas por lo que respecta a las Uniones de Sociedades locales, a las que se obligó a integrar tres fondos sociales que, con las mismas características subsistieron hasta la Ley del 31 de diciembre de 1942: El fondo social de operaciones, el fondo de reserva y el fondo de previsión social.

P) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1942.

"Esta ley vino a imponer modalidades nuevas, donde la experiencia y la meditación, demostraron las insuficientes e inconvenientes de las leyes anteriores" (13).

"El Sistema Nacional de Crédito Agrícola se integrará, - decía aquella Ley, por:

- I. El Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- II. El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- III. Las Sociedades locales de Crédito Ejidal.
- IV. Las Sociedades locales de Crédito Agrícola.
- V. Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- VI. Las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola.
- VII. Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- VIII. Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola" (14)

(13) Tomus García Ledó, ob. cit. Pág. 75.

(14) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 1o.

el estudio en detalle de cada una de estas instituciones se encontrará en los párrafos siguientes, señalándose sólo las reformas hechas en la Ley del 31 de Diciembre de 1942.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, según reformas del 30 de Diciembre de 1946, quedó facultado para ^{dar} créditos en la capacidad posteriormente por decreto del 30 de Diciembre de 1947, publicada en el Diario Oficial el 18 de Febrero de 1948, las instituciones sufrieron ligeras modificaciones, y así sólo hasta el 31 de Diciembre de 1955 en que se publicó la Nueva Ley de Crédito Agrícola.

"1. El Banco Nacional de Crédito Agrícola, funcionará en forma de Sociedad Anónima y el Capital de la Sociedad será variable, pero el mínimo nunca podrá ser menor de \$ 60,000,000.00 (sesenta millones de pesos) representado por tres series de acciones.

La serie "A" cuyo importe será por lo menos de \$ 55,000,000.00 de pesos, y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; la serie "B", cuyo importe será por lo menos de \$ 2,500,000.00 de pesos, y que sólo podrá ser suscrita por los de los Estados, de los Territorios Federales, y por el Departamento de Distrito Federal; la serie "C" será suscrita por las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola y por las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, y podrá ser suscrita también por las Sociedades Locales de Crédito Agrícola que lo deseen, y no será menor en su importe de \$ 2,500,000.00 de pesos" (15).

"La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo, renovable parcialmente cada dos años y compuesto de nueve consejeros propietarios y seis suplentes, de los cuales seis consejeros propietarios y tres suplentes serán designados por accionistas de la serie "A"; un propietario y un suplente por la serie "B" y dos propietarios y dos suplentes por la serie "C" " (16). "La vigilancia de la sociedad estará

(15) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 6o.

(16) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 10.

confianza a dos comisionarios, que serán nombrados: uno por los accionistas de la serie "A" y otro por los accionistas de la serie "C".

II. El Banco Nacional de Crédito Agrícola. Este Banco - funcionaba en forma de Sociedad Anónima, y su duración era in definida, con domicilio en la Ciudad de México, pero con agen cias en otras Ciudades de la República. En cuanto a su capi- tal social, estaba representado por tres series de acciones. - La serie "A" que sólo podía ser suscrita por el Gobierno Fede ral, era inalienable; la serie "B" suscrita por los Gobiernos locales y podía ser enajenada a particulares y la serie "C", suscrita por las Sociedades locales y por los particulares.

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo renovable parcialmente cada dos años y compuesto de - nueve consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cua- les cuatro consejeros propietarios y cinco suplentes, serán designados por la serie "A", y dos consejeros propietarios y un suplente por la serie "B" y tres consejeros propietarios y dos suplentes por la serie "C" (17). y la vigilancia de la Sociedad estará confiada a dos comisionarios, y que serán nombra- dos: uno por los accionistas de la serie "A" y otro por los - accionistas de la serie "C".

III. Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal. Estas So- ciedades se organizarán con responsabilidad ilimitada y para que puedan funcionar legalmente, será requisito indispensable que figuren en ellas por lo menos un 51% de los ejidatarios - con derecho debidamente reconocidos, sin que ningún caso el - número de campesinos sea menor de quince.

"Las Sociedades se constituirán por tiempo indefinido y en la que cada socio tendrá un voto, habrá siempre una Junta de vigilancia compuesta por lo menos de tres miembros designa- dos en la Asamblea General con mayoría absoluta de votos. Los utilidades de la Sociedad obtenga en sus operacio- nes se utilizarán en la siguiente forma:

(17) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 9.

1. Se separaba un 25% para el fondo de reserva de la Sociedad.

2. Se separaba otro 25% para la formación del fondo social (de explotación hasta que éste iguale el valor medio anual de las operaciones realizadas en el último quinquenio).

3. El resto y el 25% destinado al fondo social, después de constituido éste se llevaría a la cuenta de ahorro de los Asociados, en proporción a las operaciones realizadas por cada uno." (18).

IV. Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Estas Sociedades se organizaban con responsabilidad limitada, suplementada o ilimitada y se constituyeron por tiempo indefinido.

"Por lo que respecta a su administración, la Autoridad Suprema era la Asamblea General de Asociados en la que cada uno tenía un voto" (19).

V. Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal. Estas se organizaban como Sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada y tenían una duración indefinida, se necesitaban por lo menos cuatro Sociedades Locales para la constitución de una Unión y la Autoridad Suprema era la Asamblea General, en las que las Sociedades tenían representación colectiva en proporción al número de socios, estas asambleas se reunían por lo menos una vez al año, pero podía haber asambleas extraordinarias cuando lo solicitaba la Comisión de Administración, la Junta de vigilancia o una o más de las Sociedades afiliadas.

VI. Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Estaban organizadas como sociedades de Responsabilidad Limitada o suplementada y eran por tiempo indefinido, su máxima autoridad era la Asamblea General en la que las Sociedades tenían representación colectiva en proporción al número de socios; por lo que toca a la vigilancia de las Uniones, estaba confiada a dos comisarios que designaba la Asamblea General.

(18) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 46, fracc. I, II y III.

(19) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 56, fracc. I.

VII. Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola. Se organizaban como Sociedades de responsabilidad limitada o suplementada, su duración era por el plazo indispensable para la ejecución de las obras que se proponían hacer y para la liquidación de los créditos que con motivo de las mismas obras, se contrataban. Estas sociedades se constituían con capital o sin él, y su Autoridad Suprema era la Asamblea General de Asociados.

VIII. Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola. "Se constituían en forma de Sociedades Anónimas y su duración era indefinida, con domicilio social en el centro económico de la zona de que se trataba y con un capital que sería el que se fijara en la escritura constitutiva, estaba representado por dos series de acciones:

1. La serie "Y" que sólo podía ser suscrita por el Banco Nacional de Crédito Ejidal o por el Banco Nacional de Crédito Agrícola; y

2. Las series "Z" que podía ser suscrita por Sociedades Locales, por uniones de Sociedades Locales (de Crédito Ejidal o de Crédito Agrícola), por sociedades de Interés Colectivo Agrícola o por particulares conectados con actividades agropecuarias". (20).

Dichas acciones eran nominativas con un valor de \$ 5,000.00 cada una y debían pagarse íntegramente.

La dirección y administración de estos Bancos estaba a cargo de un Gerente, nombrado por un Consejo de Administración que se componía de cinco consejeros y dos suplentes que se renovaban cada dos años. La vigilancia de estos Bancos Regionales estaba confiada a dos comisionados que designaba la Asamblea General de accionistas y que debían representar a las series "Y" y "Z" (21).

Posteriormente se hicieron reformas a esta Ley, como el decreto del 30 de Diciembre de 1946, que facultó al Banco Nacional de Crédito Agrícola para operar créditos a la ganadería y a la industria animal, recibiendo desde esa fecha el

(20) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 104 frac. I y II.

(21) Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 114.

nombre de Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. se adicionó el sistema además con las siguientes entidades: - 1. Personas dedicadas a la ganadería; 2. Sociedades Locales de Crédito Ganadero; 3. Uniones de Sociedades de Crédito Ganadero; 4. Sociedades de Interés Colectivo Ganadero; 5. Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Ganadero; 6. Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares constituidas para el objeto, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las que deberán ser organizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero" - (22).

Posteriormente, por Decreto del 30 de Diciembre de 1947 publicado en el Diario Oficial el 18 de Febrero de 1948, las Instituciones sufrieron ligeras modificaciones de poca importancia y es sólo hasta el 31 de Diciembre de 1955 en que se publicó la nueva Ley, cuando podemos observar profundos cambios.

G) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955.

"Esta nueva Ley establece que el Sistema Nacional de Crédito Agrícola quedará integrado por dos ramas de Instituciones: la Ejidal para los campesinos que tienen el carácter de Ejidatarios o Comunes y la Agrícola para todos los que no tengan ese carácter" (23).

"Las Instituciones de la rama Ejidal eran las siguientes:

1. El Banco Nacional de Crédito Ejidal.
2. Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Las Instituciones de la rama Agrícola eran las siguientes:

1. El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
2. Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola" (24).

(22) Decreto del 30 de Diciembre de 1946. Artículo 10.

(23) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 10.

(24) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 20.

"El Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, eran organismos descentralizados y funcionaban en forma de Sociedad Anónima, su duración era indefinida y su domicilio era la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podían establecer sucursales, agencias, jefaturas de zonas u otras delegaciones semejantes, dentro del País" (25).

"El capital de estos Bancos, era el que se fijaba en sus correspondientes escrituras constitutivas y estaban representados por dos series de acciones. La serie "A" solamente podía ser suscrita por el Gobierno Federal, y la serie "B" que podía ser suscrita libremente, las acciones tenían un valor nominal de 100.00 pesos cada una y debían ser íntegramente pagadas. Las de la serie "A" eran nominativas y las de la serie "B" eran al portador. La administración de cada uno de los Bancos estaba a cargo de un Consejo renovable parcialmente cada 3 años y compuesto de nueve consejeros propietarios y seis suplentes, de los cuales seis consejeros propietarios y tres suplentes eran designados por accionistas de la serie "A" y los demás por accionistas de la serie "B" " (26).

En cuanto a las utilidades que obtenía cada Banco se aplicaban en la siguiente forma: El 20% para fondo de reserva hasta alcanzar un importe igual al del capital social exhibido; la cantidad necesaria para distribuir, entre los accionistas de la serie "B" un dividendo preferente de un 6% del capital exhibido; del resto de las utilidades se aplicaba la cantidad necesaria para cubrir un dividendo hasta del 6% sobre el capital exhibido por las acciones de la serie "A" y las sumas que quedaban, se llevaban a un fondo especial cuyo destino acordaba la Asamblea General de Accionistas.

"Los Bancos Regionales", funcionaban en forma de Sociedad Anónima, su objeto era el señalado por el artículo 50. con -

(25) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955, artículo 60.

(26) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 110.

excepción de sus fracciones III, X, XII y XIII, previa autorización consignada en el artículo 20. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" (27).

"La duración de los Bancos Regionales era indefinida y su domicilio social y territorio de operación eran fijados en la escritura constitutiva" (28). "El capital de cada Banco estaba representado por dos series de acciones; La serie "A" - que sólo podía ser suscrita por el Banco Nacional de su rama y la serie "B" que podía suscribirse libremente, el capital de cada Banco era el que fijaba su escritura constitutiva sin que fuera menor de 10,000,000.00" (29).

Las acciones tenían un valor nominal de 100.00 pesos cada una y debían estar íntegramente pagadas, las de la serie "A" nominativas y las de la serie "B" al portador.

Las utilidades de los Bancos Regionales se distribuían de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley que nos ocupa.

"La administración estaba a cargo de un Consejo renovable parcialmente cada tres años, compuesto de cinco consejeros propietarios y dos suplentes; de los cuales, tres propietarios y dos suplentes eran designados por la serie "A", y el resto por la serie "B". Los consejeros duraban en cargo seis años, y dos consejeros de la serie "A" podían vetar las resoluciones del Consejo" (30).

"En cuanto a las Sociedades locales, desde la Ley de 10 de Febrero de 1926 hasta la actual, se ha reglamentado como Organización Auxiliar de Crédito, las que tenían, dentro del Sistema Nacional de Crédito Agrícola, la misma posición que dentro de la Organización General Bancaria las Uniones de Crédito. El concepto pues, que puede tenerse de la Sociedad Local como Organización Auxiliar de Crédito, es el mismo que para todas las demás organizaciones que persiguen tal fin; con-

(27) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 26.

(28) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 27.

(29) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 28.

(30) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 32.

tribuir de una u otra manera a un mejor y más rápido encauzamiento del crédito, en este caso, agrícola. Para la constitución y subsistencia de una Sociedad Local, Ejidal o Agrícola, se requerirá de un mínimo de diez socios y en cuanto a la responsabilidad, la Ley menciona tres clases: responsabilidad ilimitada, limitada y la suplementada" (31).

La finalidad de las Sociedades Locales será el de trabajar en común las tierras de sus socios, o realizar en común cualquier actividad productiva agrícola. Por lo que respecta a la administración de las Sociedades Locales, sigue teniendo como órgano supremo a la Asamblea General de Socios a base del voto personal y fiscalizada por el Banco Nacional o Regional correspondiente.

Sobre los préstamos tenemos cuatro operaciones fundamentales: préstamos comerciales, de envío, refaccionarios y préstamos inmobiliarios.

Respecto al registro del Crédito Agrícola, éste se creó desde la promulgación de la Ley de 10 de Febrero de 1926, con el objeto de dar a las operaciones correspondientes, la estabilidad, la seguridad y el valor requerido. Desde entonces, y con muy ligeras variantes, se ha conservado esta Institución de capital importancia.

(31) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955. Artículo 39 al 43.

CAPITULO SEGUNDO

LA LEY DE CREDITO RURAL

- A) FINALIDADES DE LA LEY.
- B) DEL SISTEMA OFICIAL DEL CREDITO RURAL.
- C) DE LOS SUJETOS DE CREDITO.
- D) DE LAS OPERACIONES DE CREDITO RURAL
- E) DE LAS OPERACIONES ESPECIALES DE APOYO AL CREDITO RURAL.
- F) DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO

LA LEY DE CREDITO RURAL

Las ya múltiples leyes que se han promulgado sobre la materia hacen ver la complejidad del problema, han sido necesarias varias leyes y reformas a cada una, para ir encuadrando a la teoría y a los lineamientos que la vida práctica dicta. Esta ley, como sus antecesoras, trata de eliminar errores con el valioso auxilio que la experiencia de cincuenta años puede brindar.

El legislador de 1975 empezó por exponer las finalidades de la ley. Acto seguido por la integración del Sistema Oficial de Crédito Rural enumerando a las instituciones pilares de la Organización: Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., Bancos Regionales de Crédito Rural, S.A., Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., y los Fondos oficiales de Fomento de las Actividades Agropecuarias y de redescuento establecidos por el Gobierno Federal de Instituciones Nacionales de Crédito. Se advierten importantes modificaciones en su estructura y, como consecuencia en su funcionamiento, que se reflejarán tal vez en el resultado de sus operaciones.

Como se puede ver, los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal se fusionan, lo mismo sucede con los Bancos Regionales Agrícolas y Ejidales. Desaparecen las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, para integrarse al Ejido o a la Comunidad respectiva, lo mismo sucede con las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, para transformarse en Sociedades de Producción Rural.

En seguida se habla de los sujetos de Crédito en su título III, para entrar al siguiente que se refiere a las operaciones de Crédito Rural y en los dos últimos títulos, se refiere a los operaciones especiales de apoyo al Crédito Rural (Título V), para terminar en el Título VI dedicado a las Disposiciones Generales.

Se advierte inmediatamente la desaparición de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, así como de los Ban

cos Regionales Agrícolas y Ejidales, al fusionarse los dos primeros dan como resultado el nacimiento del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los dos últimos dan nacimiento a los Bancos Regionales de Crédito Rural, S.A.

"Desaparecen también, los grupos solidarios constituidos por ejidatarios o comuneros para integrarse al Ejido o Comunidad. Así como también los grupos solidarios formados por colonos y pequeños propietarios para integrarse a las Sociedades de Producción Rural." (32).

"Las Asociaciones y Sociedades de Sociedades Locales de Crédito Ejidal pasan a ser Uniones de Ejidos o de Comunidades y las Asociaciones y Sociedades de Sociedades Locales de Crédito Agrícola se transforman en Uniones de Sociedades de Producción Rural". (33).

La Ley de Crédito Rural, desde el punto de vista de su contenido acusa ante todo un noble propósito: evitar los intermediarios en el crédito. Con respecto a su inmediata precedente está compuesta de 149 artículos por 128 artículos de la Ley anterior. Hasta aquí hemos dado un bosquejo general de la nueva Ley de Crédito Rural expedida por Decreto del 27 de Diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial el 5 de Abril de 1976.

A) Finalidades de la Ley.

El legislador de 1975 en su artículo 1o. comienza a definir lo que debe entenderse por Crédito Rural y dice textualmente: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por Crédito Rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de industrias rurales, y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos. Y en su artículo 2o. señala los objetivos

(32) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 4o. transitorio.

(33) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 8 transitorio.

de la presente Ley, que son:

I. Promover la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente;

II. Auspiciar la organización y a la capacitación de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que se dispongan;

III. Uniformar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma suficiente y oportuna;

IV. Promover el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial, mediante la asistencia técnica y el crédito supervisado, con objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de los recursos de que disponen los productores;

V. Fomentar la inversión en instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos; y

VI. Establecer las normas relativas a la naturaleza y funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito que constituyen el sistema oficial de crédito rural, así como su coordinación con los planes de desarrollo rural del gobierno federal."

B) El Sistema Oficial del Crédito Rural está formado por:

1. Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.
2. Bancos Regionales de Crédito Rural.
3. La Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., y
4. Los Fondos Oficiales de Fomento a las Actividades Agropecuarias y el endeudamiento establecidos por el Gobierno Federal de Instituciones Nacionales de Crédito.

"Este sistema, en la elaboración y realización de sus planes de operación, deberá ajustarse a los planes y progra-

mas nacionales de desarrollo en el sector rural que establezca el gobierno federal, así mismo deberá mantener una permanente coordinación con las instituciones gubernamentales que participan en las actividades agropecuarias y agroindustriales, de acuerdo a lo que dispongan las entidades públicas de coordinación en el sector rural". (34). "Quedará a cargo del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de los Bancos Regionales de Crédito Rural el financiamiento de la producción primaria - agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio, conservación, industrialización y comercialización que estén directamente relacionadas con la producción agropecuaria y que lleven a cabo los productores acreditados. Y las actividades agroindustriales quedarán a cargo de la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A." (35).

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Los Bancos Estatales, en especial el Banco Nacional de Crédito Rural, se constituyen para realizar una esencial e importante función dentro del programa agrario trazado por la Revolución Mexicana. Son instrumentos de crédito en su concepto social y reivindicador y no en el concepto individualista y explotador generalizado en el mundo a través de los organismos tradicionales.

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., es una institución nacional de crédito, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y sus estatutos sociales.

En cuanto a la organización del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., al igual que en la legislación anterior su capital social está representado por dos series de acciones de igual valor; la serie "A" de la cual sólo podrá ser titular el Gobierno Federal y cuyo monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social; y la serie "B" que será nominativa y podrá ser suscrita por entidades del sector público y por

(34) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 40.

(35) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 60.

a juraciones de productores. El capital social será el que determinen los estatutos sociales y la duración del Banco será indefinida.

El objeto del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., lo señala el artículo 11 (once), es así que ésta Institución podrá:

I. Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Rural;

II. Ausiliar la constitución, organización y capacitación de los sujetos de crédito en los términos de las disposiciones aplicables; por sí o por conducto de sus bancos filiales;

III. Realizar las operaciones pasivas previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y con ajuste de dicho ordenamiento, para la banca de depósito, ahorro y financiera;

IV. Celebrar operaciones pasivas de crédito con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Realizar las operaciones previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para las instituciones fiduciarias, en los términos del artículo 32 de la presente ley;

VI. Apoyar a los Bancos Regionales de Crédito Rural y a la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera.

VII. Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, que autoriza la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para la banca de depósito, ahorro y financiera;

VIII. Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autorizan su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las operaciones que el Banco Nacional de Crédito Rural,

S.A. por ~~razón~~ en su carácter de Institución Fiduciaria según lo que le encomiende el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las que le encomienden los Estados, los Municipios, los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y otras instituciones nacionales de crédito.

Según el texto de la ley, la administración del Banco Nacional de Crédito Rural estará encomendada a un Consejo de Administración, el que delegará ciertas facultades en Comités o Comisiones de su seno o en el Director General.

El Consejo de Administración está compuesto por trece consejeros propietarios con sus respectivos suplentes correspondiendo ocho a la serie "A" y cinco a la serie "B", en ningún caso podrán ser miembros de este Consejo:

- I. Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo;
- II. Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado;
- III. Los empleados o funcionarios de la institución;
- IV. Las personas que tengan litigio pendiente con la sociedad" (36).

El director general tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue. En cuanto a la vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos comisionados que serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Bancos Regionales de Crédito Rural. A partir de la promulgación de la Ley, surgieron algunos comentarios en las páginas editoriales de periódicos y de revistas, en los que se advertía la marcada intención de hablar sobre todo lo referente a los Bancos Regionales de Crédito Rural, con la mira tal vez de fijar en la opinión pública la idea de que estas instituciones, con su nueva organización, conseguirían sin lugar a dudas, enormes ventajas al campesino mexicano, llevando hasta el más apartado rincón el anhelado crédito que serviría

(36) ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 17.

para la total satisfacción de las ingentes necesidades agrícolas. Es así que los Bancos Regionales de Crédito Rural, se mantienen con el propósito de descentralizar el servicio del crédito, para hacerlo más oportuno y con conocimiento mejor de los sujetos de crédito; se hace más flexible el procedimiento, dando a los Bancos Regionales de Crédito Rural la función de substitutos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. aunque siempre bajo el control y vigilancia de éste.

Los Bancos Regionales de Crédito Rural, son instituciones Nacionales de Crédito, filiales del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; por lo que toca a su organización, su capital social será el que determine los estatutos sociales y estará representado por dos series de acciones de igual valor; la serie "A", que será nominativa, de la cual sólo podrá ser titular el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y cuyo monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social; y la serie "B", que será nominativa y podrá ser suscrita libremente, con preferencia por el sector de los productores y por los gobiernos de los estados dentro del área geográfica de operación que tengan cada uno de los bancos, la duración de estos bancos (los Regionales) será por tiempo indefinido y sus domicilios y áreas geográficas de operación serán los que determinen las concesiones y los estatutos sociales correspondientes.

El objeto de los Bancos Regionales de Crédito Rural lo señala la ley en estudio, en su artículo 29, y dice que podrán realizar las siguientes funciones:

I. Efectuar las operaciones pasivas previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y con ajuste a dicho ordenamiento, para la Banca de Depósito y Ahorro;

II. Realizar las operaciones previstas en dicha ley para las instituciones fiduciarias, en los términos del artículo 12, de la presente ley;

III. Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de presentación de servicios bancarios que autorice la presente

Ley y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para la Banca de Depósito y Ahorro.

IV. Establecer sucursales dentro de sus áreas geográficas de operación con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Efectuar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen sus Consejos de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que respecta a la administración de los Bancos Regionales de Crédito Rural, estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de trece consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo 10 a la serie "A" y tres a la serie "B". Este Consejo de Administración podrá delegar alguna de sus facultades en Comités o Comisiones de su seno, o en el Director General.

En cuanto al gobierno y representación legal del banco, quedará a cargo del gerente general, con las facultades que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue, una de las actividades que desempeñará será el de ejecutar los acuerdos generales del propio Consejo y otra será la de designar el personal administrativo de la institución. Por lo que se refiere a la vigilancia de la sociedad, quedará a cargo de dos comisarios nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. La banca privada mexicana, dice Paul Cervantes Ahumada, no está capacitada para atender algunos renglones importantes del crédito, y por ello ha sido necesario que el Estado intervenga por medio de la creación de instituciones de crédito nacional, controladas directamente por el Gobierno, principalmente el renglón del crédito agrícola y agroindustrial."(37).

Es así como desde la Ley del 10 de Febrero de 1926, se ha buscado la manera de encontrar una organización auxiliar de crédito en el renglón agroindustrial, desembocando en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A.

Según el texto de la Ley de Crédito Rural, al referirse

(37) Cervantes Ahumada Paul. "Títulos y Operaciones de Crédito." pág. 78.

a la Financiera Nacional de Industria Rural, la señala como una institución nacional de crédito encargada de otorgar el financiamiento de las actividades agroindustriales del sector rural del país y de todas aquellas que complementen y diversifiquen las fuentes de empleo o ingresos de los núcleos campesinos (38)."

Esta institución, señala como capital social el que determinen los estatutos sociales, que estará representado por dos series de acciones de igual valor: la serie "A" de la cual sólo podrá ser titular el Gobierno Federal y cuyo monto no será inferior al 51% del capital social; y la serie "B" que será nominativa y sólo podrá ser suscrita por entidades del sector público y por los sujetos de crédito del sector ejidal, comunal y de pequeños propietarios minifundistas reconocidos en la presente ley, y en la Ley Federal de Reforma Agraria; la duración de la institución en estudio, será por tiempo indefinido.

El objeto de esta institución, se encuentra señalado en la ley en estudio, en su artículo 42, y dice realizar las siguientes funciones:

I. Efectuar las operaciones previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para las Instituciones Financieras e Hipotecarias;

II. Realizar las operaciones previstas en dicha ley para las instituciones fiduciarias en los términos del artículo 12 de esta ley. Además las que les correspondan como fiduciaria de los Fondos Comunes Ejidales y demás recursos, de acuerdo con lo que establece el capítulo V del libro tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria para la generación y el manejo de dichos fondos;

III. Otorgar préstamos para la vivienda campesina;

IV. Promover y financiar la realización de programas y planes de fomento económico y social en beneficio de ejidos y comunidades, organizaciones de pequeños propietarios minifundistas, mujeres campesinas, de vecindades y de hijos de ejidatarios con derechos a salvo, para lo cual podrá efectuar

(38) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 38.

deudor, otorga préstamos, invertir en valores, y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, que autoriza la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para las Instituciones Financieras e Hipotecarias. La operación de los créditos hipotecarios se sujetará a las normas siguientes:

a) Su plazo no será mayor de 20 años y su importe podrá cubrir hasta el 80% del valor de los bienes inmuebles de que se trate. En los créditos para vivienda campesina, el porcentaje podrá incrementarse conforme a las normas que establezcan el Consejo de Administración y apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) En el plazo anterior podrán incluirse hasta cinco años de gracia; y

c) La garantía será el inmueble, la que se liberará hasta el finiquito total del crédito;

V. Participar en el capital de empresas que promuevan los sujetos de crédito de esta ley, de acuerdo con las disposiciones que establezca su Consejo de Administración y apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Promover y apoyar la organización y capacitación de los campesinos integrados en sujetos de crédito, previa delegación de facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria y para las regiones y zonas productivas que establezca esta Secretaría;

VII. Establecer sucursales foráneas con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Participar en el capital de empresas filiales que tengan por objeto realizar operaciones inmobiliarias, desarrollar actividades turísticas y administrar empresas ejidales, comunales o mixtas; y

IX. Efectuar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Según la letra de la ley en estudio, la administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por once consejeros propietarios con sus respecti-

veinte salientes, correspondiendo ocho a la serie "A" y tres a la serie "B". Este Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus facultades en Comité o Comisioner de su seno, o en el director general.

En cuanto al gobierno y representación legal estará a cargo del director general con las facultades que le confieren los estatutos y las demás que el Consejo le delegue y en cuanto a la vigilancia de la sociedad, estará a cargo de dos comisionados nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) De los Sujetos del Crédito.

Según el texto de la Ley de Crédito Rural en su artículo 54, establece que para los efectos de esta ley se consideran sujetos del crédito del Sistema Oficial de Crédito Rural y de la Banca Privada, las personas morales y físicas que se refieren a continuación:

- I. Ejidos y Comunidades;
- II. Sociedades de Producción Rural;
- III. Uniones de Ejidos y de Comunidades;
- IV. Uniones de Sociedades de Producción Rural;
- V. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo;
- VI. La Agrupación Social, constituida por evacuados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;
- VII. Los ejidos campesinos en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria;
- VIII. Colonos y pequeños propietarios.

I. "Los Ejidos y las Comunidades. Tienen personalidad jurídica de acuerdo con lo dispuesto por el libro segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Asamblea General en su máxima autoridad interna, y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos, quienes se encuentran suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos, no podrán formar parte de la misma" (39).

El Código encargado de establecer las bases para la ope-

(39) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 63.

reación y distribución interna de los créditos será la asamblea de balance y programación. En cuanto a la explotación de los ejidos y comunidades, adoptarán de preferencia, formas colectivas de trabajo y el régimen de responsabilidad será solidaria y mancomunada, en cuanto a su carácter de sujetos de crédito, la contratación y operación del crédito se realizará conjuntamente por el presidente, el secretario y el tesorero del comitado ejidal o comunal, y la supervisión en la operación y aplicación del crédito, estará a cargo del Consejo de vigilancia del ejido o comunidad.

Los ejidos y las comunidades en su carácter de sujetos de crédito, podrán tener las siguientes facultades:

I. Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la unidad tales como la minería, la silvicultura, la pesca, la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos genéticos; distribuir y comercializar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina y, en general, toda clase de industrias, servicios y aprovechamiento rurales;

II. Comercializar las materias o productos de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios;

III. Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas de balance y programación;

IV. Constituir y administrar los fondos de reserva y capitalización, en los términos del capítulo VII de este título.

V. Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares;

VI. Obtener los créditos para las diversas finalidades que requiera el ejido o la comunidad.

VII. Gestionar la venta inmediata, mediana o futura de las materias o productos obtenidos.

VIII. Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieren los cultivos o explotaciones;

IX. Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y productos obtenidos.

X. Obtener de los bancos los créditos inmobiliarios o habitacionales que requieran para sus miembros, incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de las zonas urbanas.

XI. Fomentar el mejoramiento económico y el progreso material de sus miembros, así como la capitalización del ejido o la comunidad; y

XII. En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamiento de sus recursos." (40).

II. De las sociedades de producción rural. "Las sociedades de producción rural tienen personalidad jurídica y serán integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituya una unidad económica de producción" (41).

Para su constitución se requiere un mínimo de diez socios y su régimen de explotación será de preferencia colectivo y su régimen de responsabilidad podrá ser ilimitada, limitada o suplementada. El capital social se constituirá con las aportaciones de los socios y se sujetará a las siguientes reglas:

I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la que baste para formar un capital mínimo de \$ 50,000.00.

III. En las de responsabilidad suplementada la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de \$ 25,000.00 pesos.

(40) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 67.

(41) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 66.

IV. En todo caso, el capital de las sociedades deberá mantener una proporción adecuada con los objetivos que pretenda (42).

Por lo que se refiere a la administración de las sociedades de producción rural está a cargo de la asamblea general de socios, que será la autoridad suprema y en la que cada socio tendrá un voto, en cuanto a la administración de los negocios de la sociedad está a cargo de un gerente designado por la asamblea general, el cual deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desempeño de su cargo.

La vigilancia estará a cargo de una junta de vigilancia compuesta por tres socios, los que propondrán a una persona para llevar la contabilidad de la sociedad con aprobación de la asamblea general.

III. Uniones de Ejidos y de Comunidades. Estas Uniones tienen personalidad jurídica, desde el momento en que se inscriben en el registro agrario nacional y podrán contratar créditos para sí mismo o para sus asociados, cuando adopten el sistema colectivo de trabajo, su constitución podrá ser por promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria y por acuerdo de voluntades de los ejidos o comunidades expresada en la asamblea constitutiva por conducto de los delegados debidamente acreditados dicha asamblea será presidida por un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente:

- I. Denominación, domicilio y duración;
- II. Objetivos;
- III. Capital y régimen de responsabilidad;
- IV. Lista de miembros y normas sobre su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;
- V. Organos de autoridad y vigilancia;
- VI. Formas de funcionamiento;
- VII. Ejercicio social y balance;
- VIII. Fondos sociales y reparto de utilidades; y

(42) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 73.

IX. Disolución y liquidación." (43).

Por lo que se refiere a la denominación ésta comprenderá la mención de ser unión de ejidos o de comunidades y su domicilio estará ubicado dentro de la descripción territorial que le corresponda, su duración no podrá ser menor de tres años - y sus objetivos comprenderán la coordinación de las actividades productivas de los ejidos o comunidades pertenecientes a la unión así como los señalados en el artículo 67 de esta Ley.

El funcionamiento de éstas uniones estará a cargo de la asamblea general. Que será el órgano supremo, dicha asamblea estará integrada con dos representantes de cada uno de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión. En cuanto a la dirección y vigilancia de la unión, la primera: estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general y formado por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y suplentes y la segunda: estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General e integrado por un presidente, un secretario y un vocal propietario con sus respectivos suplentes, dichos miembros, o sea los que integren los Consejos de Administración y Vigilancia cumplirán en sus funciones tres años.

IV. Las Uniones de Sociedades de Producción Rural. Estas uniones se constituirán por dos o más sociedades de este tipo y tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro agrario nacional. Los estatutos de la unión estén contenidos en los puntos señalados por el artículo 87 de la presente Ley y sus objetivos lo estén en el artículo 67 y 91 de este mismo.

Por lo que toca a la denominación, comprenderá la mención de ser una unión de sociedades de producción rural así como lo referente al régimen de responsabilidad, ésta será ilimitada, limitada y suplementada, estarán reglamentados de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de la ley en estudio.

(43) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 87.

V. Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo. Las - asociaciones arriba mencionadas, tienen personalidad jurídica y pueden constituirse por dos o más ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

"El objeto de las asociaciones será la integración de - los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra" (44).

Los estatutos de la asociación están señalados en los - puntos del artículo 87 de la presente ley, en cuanto a su denominación comprenderá la mención de ser una asociación rural de interés colectivo y su domicilio y duración, el primero se - rá la adscripción territorial donde queda formada y el segun - do, su duración no podrá ser menor de tres años. En cuanto a su funcionamiento se atenderá a las disposiciones en el artí - culo 93 de esta ley.

D) De las Operaciones de Crédito Rural.

I. De los préstamos.

2. De las características de los préstamos.

3. Normas de operación.

1. En el título IV, Capítulo I, la ley consigna seis ope - raciones fundamentales que lleve de préstamos y que pueden - ser otorgados en forma de apertura de crédito.

En los siguientes renglones, haremos una breve exposi - ción de dichas operaciones, procurando ser más explícito en - lo que se refiere a nuestro préstamo de habilitación o avío, institución que, como es bien sabido, ha adquirido un gran de - sarrollo en México.

I. Préstamos de habilitación o avío. Esta institución se

(44) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artícu - lo 101.

rece una especial atención debido más que nada a sus antecedentes, netamente mexicanos. En por esto último que nada se encuentra en doctrinas extranjeras. Nació de los usos y costumbres de la Nueva España, cuyas tierras ocupaban el primer lugar como productores de metales preciosos. El crédito de avío adquirió especial esplendor durante la época colonial, en la que operaron los bancos de plata, fomentando con él la minería (45).

Es fácil comprender que en un principio hubo muchos abusos en esta clase de operaciones, pues se fomentó elagio y la usura en grandes proporciones, lo que dio lugar a que se les reglamentara en las ordenanzas de minería.

El préstamo de avío continuó con iguales características, referido siempre a la minería hasta el año de 1864 en los que se fundaron varios bancos en la República, casi todos de emisión y descuento" (46).

No estaban autorizados más que para operar con los mineros, pero en algunas provincias no fue posible que se dedicaran en forma exclusiva a este ramo, a riesgo de operar en baja escala en aquellos lugares cuyo medio de vida lo constituía la explotación de la tierra. De esta manera fue necesario operar con los agricultores, más no todos recibían este beneficio, sólo los terratenientes latifundistas gozaron de él.

Reconociendo la situación práctica reinante, la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, amplió el radio de acción del Avío, reglamentando al mismo tiempo los préstamos refaccionarios. Se crearon con aquel ordenamiento, los Bancos Refaccionarios, los que mediante la concesión de créditos refaccionarios y de avío buscaban el fomento de la producción.

La iniciativa privada fracasó de nuevo. Ante ello, el Gobierno Federal tomó la iniciativa, en el año de 1908 en el que el genio de José Y. Limantour, Secretario de Hacienda, en representación del ejecutivo, otorgó el 3 de septiembre de 1908, una concesión a los Bancos Nacional de México, de Londres y México y Central Mexicano de Comercio e Industria, pa-

(45) Cervantes Ahumada Ledl. Títulos y Operaciones de Crédito. Pág. 52.

(46) Ordenanzas de Minería, título XV cita de Jiménez Gamiz Ledl, en su tesis profesional: "El Crédito de avío". 1949.

re el establecimiento de la caja de préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura de acuerdo con el decreto del 17 de junio del mismo año". (47).

Ya de sobra conocida la triste historia de esta institución. El primer paso firme para la reglamentación del préstamo de avío encaminado a la solución del problema agrario, lo encontramos hasta el año de 1926 en que se promulgó la primera ley agrícola.

Referido ya a su actual estructura, podemos decir lo siguiente: los préstamos de habilitación o avío se encuentran reglamentados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 321, que nos especifica que: "En virtud del contrato de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa", y que estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes (artículo 322 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

I. La ley de Crédito Rural en su artículo 111 señala textualmente, que serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine.

II. Los préstamos refaccionarios para la producción primaria, serán aquellos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero, y demás que estén contenidos en el artículo 112 de -

(47) Vendieta y Lupez Lucio. "El Crédito Agrario en México".

la ley en estudio.

III. Los préstamos refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas, serán los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y demás, contenidas en el artículo 113 de la ley en estudio.

IV. Los préstamos prenderios. Son aquellos cuyo objeto consiste en proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado.

V. Serán préstamos para el consumo familiar, aquellos que se destinen a cubrir principalmente necesidades de alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

VI. Los préstamos para la vivienda campesina están contenidos en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la presente ley. Es así como hemos concluido con el tema referido a la clasificación de los préstamos, para entrar a las características de los mismos.

2. Características de los préstamos.

La operación de los préstamos de habilitación o avío se sujetará a las siguientes normas:

I. "Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses;

II. Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la producción; y

III. Quedarán garantizados invariablemente con los materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo, sin perjuicio de que las instituciones acreditantes puedan solicitar garantías adicionales" (48).

Los préstamos refaccionarios, en su operación se sujetarán a las siguientes normas:

(48) Ley de Crédito Rural de 27 de Diciembre de 1975. Artículo 116, fracs. I, II y III.

I. "Su plazo de amortización no excederá de 15 años y se rá establecido por la institución crediticia con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de la inversión del crédito;

II. Su amortización se hará por pagos anuales o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse, el pago de intereses por un período no mayor de 2 años;

III. El importe podrá alcanzar el 100% del costo de las inversiones a que se refieren los artículos 112 y 113 de esta ley, según la capacidad económica del sujeto de crédito;

IV. Podrán garantizarse con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de los fincos en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de estos;

V. En los casos de ejidatarios y comuneros, cualesquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituida únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo" (49).

La operación de los préstamos prendarios se sujetará a las siguientes normas:

I. "Su plazo no será mayor de 180 días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda;

II. Podrán garantizarse con los cosechos y otros productos derivados de los mismos, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en el acenero generales de depósito, bodegas rurales oficiales, o instalaciones habilitadas para esta función" (50).

Los préstamos de consumo se sujetarán a las siguientes normas:

(49) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 117, fracc. I, II, III, IV y V.
(50) Idem. Artículo 118, fracc. I, II.

I. "Se destinarán preferentemente para el sector de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios minifundistas organizados;

II. Se otorgarán a cargo de los sujetos de crédito reconocidos en esta ley;

III. Su importe por familia será definido previo estudio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o sociedad de producción rural;

IV. Su plazo no excederá el del crédito de avío que corresponde, salvo casos especiales a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

V. Se documentarán mediante pagarés, ampliándose la garantía del crédito de avío o refaccionario correspondiente para cubrir el préstamo al consumo" (51).

2. Las Normas de Operación.

"En cuanto a las normas de operación el Banco Nacional de Crédito Rural y sus filiales sólo otorgará los préstamos que se refiere el artículo 110 de la presente ley, de conformidad con los planes elaborados por la Comisión de Programación de Crédito y Asistencia Técnica que funciona al Consejo de Administración, a fin de que los recursos disponibles se canalicen en cada ciclo agrícola, en los volúmenes que de acuerdo con una planeación nacional indiquen las necesidades de consumo interno y las condiciones de comercialización". (52).

Para la operación, las instituciones deberán determinar la capacidad de pago del sujeto de crédito, y cuando éste no pueda cubrir el importe de sus obligaciones a su vencimiento, por caso fortuito o de fuerza mayor, el saldo no cubierto podrá ser diferido de acuerdo con el estudio de capacidad de pago que realice la institución acreditante, pudiendo el acreditado recibir nuevos créditos para financiar sus actividades productivas. En el caso de colonos o pequeños propietarios, si por causa de estos, hayo peligro de que no se obtengan los

(51) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 119.

(52) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 121.

concechar o productor enjarrados que constituyan la garantía del crédito, o cuando haya ocurrido la pérdida por la misma causa, así como haya disuelto de la prenda, podrá la institución - acreditante nombrar un interventor que vigile la explotación productiva de que se trate. En el caso de sujetos de crédito del sector ejidal o comunal, el ejido o la comunidad adquirirá la responsabilidad solidaria por el saldo insoluto del préstamo respectivo.

Por lo que se refiere a la asistencia técnica, los sujetos de crédito podrán contratar directamente los servicios profesionales que requiere la explotación. El costo de los servicios se deducirá del monto de los créditos, siempre que la institución acreditante apruebe la solvencia profesional de los técnicos contratados. También podrán recibir asistencia técnica directa en el campo, mediante los servicios de extensión agrícola, ganadera o de cualquier otro tipo de servicios especializados, estos últimos a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos, mediante convenios con las instituciones de crédito.

Sobre las tasas de interés de los préstamos a que se refiere el título IV, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., en las esferas de su competencia, serán los que fijan las tasas de interés de dichos préstamos, pero se fijarán tomando en consideración el tipo de sujetos de crédito y el destino de los préstamos. Habrá preferencia en las tasas de interés a ejidos, comunidades y sociedades de producción rural integradas por colonos y por pequeños propietarios minifundistas, que adopten el tipo de explotación colectiva.

4. Sobre la Garantía de los Préstamos.

La Ley de Crédito Rural, en su capítulo IV, del título IV, menciona a la prenda y a la hipoteca. Al referirse a la prenda la ley en estudio establece textualmente en su artículo 129; que en las operaciones que se hagan con garantía prenda podrá pactarse que los bienes y derechos objeto de la prenda quedan en poder del deudor, considerándose éste para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente

como depositario judicial de tales bienes. El deudor podrá -- disponer de la prenda, con autorización del acreditante, para llevar a cabo las operaciones de comercialización en la forma que mejor le convenga.

Los frutos o productos constituidos en prenda, podrán -- conservarse en los Almacenes Generales de Depósito o en Bodegas rurales oficiales, debiendo el deudor comprobar al acre-- ditante, en caso necesario, la posesión de la prenda mediante certificado de depósito o recibos correspondientes.

Sobre las hipotecas nos referimos a lo que señala tex-- tualmente la ley en estudio en su artículo 123 y establece: -- Las hipotecas que se constituyan para garantizar los presta-- mos refaccionarios que se otorguen conforme a esta ley com-- prenderán la unidad completa de la explotación objeto del fi-- nanciamiento, con todos sus elementos materiales, muebles, in-- muebles y movientes afectos a la explotación, considerados en su unidad. Además podrán incluirse el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor del acreditado -- nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio, de -- que pueda disponer de los productos y de sustituirlos en el -- proceso normal de las operaciones sin necesidad del consenti-- miento del acreditante, salvo pacto en contrario,

E) De las Operaciones Especiales de Apoyo al Crédito Rural.

La Ley de Crédito Rural, señala en su artículo 134, cua-- les son las operaciones especiales de apoyo a los sujetos de crédito rural y establece que estas operaciones son las in-- versiones y los préstamos que se realicen conforme a progra-- mas generales de obras de infraestructura, organización y ca-- pacitación, asistencia técnica y capitalización rural, cuyo objeto sea complementar los planes de crédito normales, capa-- citar a los sujetos de crédito y aumentar la productividad -- del sector rural del país.

Los objetivos de las operaciones especiales serán:

1. "La formación de sujetos de crédito y su organización y capacitación para el trabajo colectivo, preferentemente en

en los sectores ejidal, comunal, de colonos y pequeños propietarios minifundistas, tanto en la etapa de su organización como en las subsecuentes de realización de sus trabajos conforme a las normas que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria y a las atribuciones de cada dependencia del Ejecutivo Federal;

II. La ejecución de programas de asistencia técnica que sean complementaria de los planes de crédito oficial, conforme a las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Recursos Hidráulicos;

III. La incorporación a la producción comercial de áreas marginales o submarginales que cuenten con potencial de desarrollo agropecuario y exista la factibilidad técnica y económica de su aprovechamiento;

IV. La realización de programas de obras de infraestructura necesarias para incrementar la capacidad económica y de pago de los sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural;

V. En general el financiamiento de los programas que tengan por objeto la integración y consolidación productiva de los ejidos, las comunidades, los colonos y pequeños propietarios minifundistas, en unidades rentables de producción y por lo tanto en sujetos de crédito institucional.

VI. La creación de instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria, en los términos de la fracción V del artículo 2o. de la presente ley." (53).

Estas operaciones especiales, se realizan por medio de fondos fiduciarios constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. en la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural, S.A. y en los Bancos Regionales de Crédito Rural.

En cuanto al patrimonio de los fondos fiduciarios estará integrado con los siguientes recursos:

I. "Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, las entida-

(53) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 135, fraccs. I, II, III, IV, V y VI.

des públicas o los particulares;

II. Los financiamientos, tanto internos como externos, - que contrate el propio Gobierno Federal a través del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., con la autorización previa y - específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Cualesquiera otro recurso que prevean las disposiciones legales, administrativas o contractuales aplicables." (54).

Por lo que se refiere a la administración de estos fondos fiduciarios, serán los comités técnicos los que se hagan cargo de ella, en los cuales deberán estar representadas las Secretarías de Estado que tengan competencia en la materia objeto de los fideicomisos.

F) De las Disposiciones Generales.

"En cuanto a las disposiciones generales de la ley en estudio en su artículo 141, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá expedir un reglamento que - prevea el registro y control de las operaciones crediticias. Desde que se promulgó la misma Ley de Crédito Agrícola el 10 de Febrero de 1926, se creó el Registro de Crédito Agrícola, - entonces llamado Registro Público del Crédito Agrícola". (55)

Con objeto de darle las operaciones correspondientes, la estabilidad, la seguridad y el valor requerido. Desde entonces con ligeras variantes, se ha conservado esta institución de capital importancia. Así tenemos pues, que el registro está llamado a desempeñar la función de darle publicidad a las operaciones y surtir efectos en contra de terceros. Así la - consecuencia de la inscripción es mantener informados a terceros interesados y al público en general, acerca del estado jurídico que guarda una propiedad.

"Por lo que se refiere a los consejeros, comisionados, funcionarios y empleados de las instituciones integrantes del - sistema oficial de crédito rural, serán considerados como en-

(54) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 137, fracciones I, II y III.

(55) Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero de 1926. Artículo 143 y siguientes (Artículo V).

cargados de un servicio público, para el efecto de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir, será aplicable a ellos la ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados." (56)

Asimismo estas personas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran, serán civilmente responsables de las operaciones que autoricen, ejecuten o aprueben con infracción de las disposiciones de esta ley.

Otra de las disposiciones de esta ley, es la que se refiere a la exención del pago de impuestos de los sujetos de crédito señalados en las fracciones del I al VII: que se refiere el artículo 54 de la ley en estudio, la exención será sobre el pago del impuesto sobre la renta el ingreso global de las empresas, respecto de los ingresos que provengan de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación, comercialización, almacenamiento e industrialización; asimismo estarán exentos del pago del impuesto del 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Sobre las instituciones de crédito privadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta la opinión del Banco de México, S.A., dictará las reglas necesarias, para que estas ajusten su operación de crédito rural a los lineamientos del Gobierno Federal. Y por último, en todo lo no previsto por la ley en estudio, se aplicará supletoriamente, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil del Distrito Federal.

(56) Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975. Artículo 142.

CAPITULO TERCERO

EVOLUCION ECONOMICA DE LA LEY DE CREDITO RURAL

- A) LA NECESIDAD CREDITICIA DE ASISTENCIA AL CAMPO MEXICANO.
- B) REPERCUSIONES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES DE LA LEY DE CREDITO RURAL.
- C) DIFERENCIAS ENTRE EL CREDITO OFICIAL Y EL CREDITO PRIVADO.

CAPITULO TERCERO

PROYECCION ECONOMICA DE LA LEY DE CREDITO RURAL

En este capítulo nos referimos a la proyección económica de la ley en estudio, que se compone de tres incisos, a saber:

A) Se refiere a la necesidad crediticia de asistencia al campo mexicano.

B) A las repercusiones económicas, políticas y sociales de la ley de Crédito Rural.

C) A las diferencias entre el crédito oficial y el crédito privado.

A) En este inciso estudiaremos la importancia que tiene el incremento de la producción como una consecuencia de la aplicación del crédito al campo mexicano.

México ha permanecido al margen de la industria pesada; solamente cuenta con algunos centros que han adquirido alguna importancia y esto debido incuestionablemente a un admirable esfuerzo del capital privado, que en muchas ocasiones trabaja en situaciones adversas. De ahí la importancia de la producción agrícola, pues constituye cuando menos un 75% como fuente de materias primas que alimenta a este género transformativo, puesto que estimamos en mínima producción los elementos requeridos como tales y que se obtienen de otros medios como es, por ejemplo, el sub suelo. Aunque en últimas fechas ha habido un incremento notorio en este aspecto, pero debemos considerar también que la producción agrícola tiene a su cargo, no solo la alimentación industrial, sino la humana en proporciones nada despreciables.

Ante tales argumentos, ¿qué podrá hacerse en favor de la tan anunciada industrialización, si no recibe alivio e incremento la agricultura mexicana? Nada que fructifique satisfactoriamente. Incluso se seguirán llevando a la práctica muy buenos programas y se harán fuertes inversiones, pero los resultados serán negativos, pues basta tener presente las constantes importaciones que hace el Estado, de productos agrícola

las de primera necesidad, para concluir en el sentido de que nuestra tierra no produce lo suficiente para alimentar al pueblo, y por consiguiente no podrá satisfacer otro centro de consumo, con lo que se agiganta la necesidad de incrementar la agricultura en nuestro país.

En estas condiciones, consideramos que el país debe orientarse a través de las ideas iniciales de la revolución, corrigiendo los errores que hoy padecemos en el ajuste de los factores de la producción agrícola por medio de una correcta planificación; esta planificación debe ser realizada por el Estado, que al comprender el aspecto técnico de la misma, resuelva el problema social al que en definitiva, debe enfocarse la atención del organizador con el fin de atender al bienestar económico colectivo.

Como factores de la producción agrícola tenemos los siguientes:

- a) La organización de la tierra.
- b) La organización del capital, y
- c) La organización del trabajo en el campo.

a) En cuanto a la organización de la tierra tenemos tres tipos de propiedad agrícola, a saber: 1. La pequeña propiedad agrícola; 2. La propiedad ejidal; 3. La propiedad comunal.

Se ha dicho que la agricultura, dentro de la propiedad privada de la tierra ha tenido su más alto desarrollo, como también lo han tenido en iguales condiciones todas las demás industrias. Y se ha llegado a deducir que la agricultura no puede alcanzar progreso sino dentro del individualismo, de la propiedad privada de la tierra, de la libertad de iniciativa, de la organización y manejo de la empresa privada agrícola; y que toda limitación a estas condiciones, significa un retroceso histórico; esto es completamente erróneo y constituye la bandera de grupos reaccionarios dentro del agro mexicano que hacen su defensa ante los esfuerzos de un gobierno que intenta llevar la justicia social al campo y erradicar de una vez al latifundio. Por otra parte, si es cierto que la producción agrícola de la pequeña propiedad y de los latifundios es mucho mayor que la que se da en la propiedad ejidal y comunal,

pero la causa de esta situación en el agro, no es la que he mencionado como errónea, sino que la causa de esta desigual producción agrícola por hectárea es la falta de crédito y de técnica en el sector ejidal y comunal, prueba de ello, es que en los ejidos organizados que ya no son tan pocos, se recoge una producción igual o mayor que la que se recoge en el sector privado. Esta situación ideológica, en donde nuestro punto de vista, muy delicada, por que es utilizada por grupos de extrema derecha para los fines ya mencionados y más delicada se vuelve esta situación, cuando líderes del sector agrario, completamente ignorantes y sin ningún grado de tacto y de táctica, atacan a los latifundistas hiriendo directamente a los auténticos pequeños propietarios los cuales si le tienen amor a la tierra y creemos, que en este caso, si rebasa al cariño que un ejidatario le tiene a la suya porque a éste último su parcela no le costó nada y porque durante muchos años, por falta de crédito oportuno y de técnica, su parcela no le ha dado los frutos y las satisfacciones tan grandes que esta noble actividad ofrece a los hombres que se dedican a ella, hacíamos mención a lo delicado de esta situación, porque si se afecta a la pequeña propiedad, a los que le tienen apego a la tierra, se podría ver al país en otra convulsión como la de 1910 y que también ya mencionamos a las agresiones a la pequeña propiedad por parte de líderes agrarios, en el aspecto en que en lugar de afectar latifundios solapados por ellos mismos y por varios gobiernos de la revolución, proponían muy cómodamente la reducción a la pequeña propiedad, sin tomar en cuenta por ignorancia o por mala fe al apego y cariño que estos hombres le tienen a su medio de subsistencia. Véase como de llevarse a cabo esta pretensión, indebidamente se protegería a los latifundistas (latifundio simulado), porque en el caso de reducir la pequeña propiedad agrícola de cien a veinte hectáreas, un latifundista que tuviera 10,000 hectáreas de riego de acuerdo a la nueva ley le quedarían 2,000 hectáreas mientras que al pequeño propietario que alcanzara tener las 100 hectáreas de riego (que es el límite que marca la ley) le dejarían únicamente 20 hectáreas. Por lo tanto, somos de la

opinión de que para solucionar problemas agrarios se tome la vía de afectación de grandes extensiones que se encuentren fuera de la ley y no la vía de reducción a la pequeña propiedad como se ha pretendido durante muchos años.

Creemos y estamos conscientes que la reducción no es la solución al problema agrario en México; la solución al problema agrario en México es sin lugar a dudas "la industrialización del país" y la liquidación del latifundio simulado como tónica saludable para el agro mexicano.

b) La organización del capital en nuestro país, como en otros muchos países, es el medio utilizado para echar a andar la explotación de la tierra, ha sido el crédito, primero en su aspecto privado, y después, proporcionado por el estado a través de instituciones especializadas, pero siempre conviviendo simultáneamente ambos sistemas por razones de orden político y económico.

"La obtención de crédito en la agricultura y para la agricultura es de suma importancia dentro de las formas en que se encuentra organizada la sociedad, ya que, generalmente por tratarse de gente humilde y de pocos recursos la que se dedica en nuestros campos a estas labores, carecen de los medios indispensables para obtener un buen cultivo. Es necesario para los agricultores como para otros emprendedores, incurrir en gastos para producir sus artículos antes de que puedan recibir el pago de los productos acabados, esto quiere decir que la agricultura requiere capital (crédito)." (57)

"El crédito agrícola que urgentemente demanda el campesino, originalmente y aún ahora, ha sido su más grande problema y uno de los motivos principales que lo han tenido sumido en la miseria, pues los grandes capitales, cuando son investidos por las instituciones privadas, exigen múltiples trámites que impiden que el crédito llegue a tiempo, cuando se le necesita, a manos del agricultor, el que en muchas ocasiones, las más de las veces, cae en manos de la usura que le esquilda la raquítica cosecha; aún proporcionado por el estado, padece de las mismas lacras del sistema crediticio. Por lo demás, las posibilidades pecuniarias de las instituciones de crédito -

agrícola (particulares y oficiales) son estrechas y limitadas frente a las enormes y crecidas necesidades que privan en nuestra agricultura; es por ello que el estado debe consagrar el crédito agrícola todos los recursos de que pueda disponer, tomando en consideración la magnitud del problema y sin perjuicio de su economía; así mismo, debe alentar a la banca privada a que destine mayores volúmenes de capital, a impulsar la producción agrícola y a mejorar nuestra agricultura, en lugar de dedicarlo al fomento de la especulación." (58)

c) La organización del trabajo en el campo. El elemento humano es de innegable importancia, como factor decisivo en la producción agrícola, hace indispensable el interés que debe despertar el modo y manera como realiza su trabajo.

"Por lo que respecta al trabajo individual, éste lo realiza el campesino mexicano, ya sea dentro de sus propias tierras o a las que asiste como jornalero, y por lo que toca al trabajo colectivo, éste lo realiza precisamente en ejidos con explotación agrícola colectiva, que por cierto en los últimos años se ha incrementado este tipo de explotación, sobre todo en los nuevos distritos de riego en los que el gobierno ha fijado esta nueva política, en lo que respecta a la forma de explotación ejidal se han hecho esfuerzos por parte del gobierno en lo que se refiere a la educación y enseñanza técnica de los campesinos, como lo hizo el gobierno del General Calles, que preocupado por la necesidad de brindar una educación específica a la clase rural de México, creó durante su régimen, ocho escuelas centrales agrícolas en ocho estados de la República, se esperó que se recogerían óptimos resultados, mas no fue así, pero la experiencia obtenida de las centrales agrícolas, ha servido y continuará siendo útil en los trabajos de planeación de este sistema educativo. Después de esta experiencia, en 1932 nació el sistema de escuelas regionales campesinas, a las que se prodigaron todo género de atenciones, a fin de lograr las metas trazadas, mas no dió resultados positivos para las que fueron creadas, porque en estas instituciones los estudios se hacían en cuatro años, el primero pretendía complementar la instrucción primaria, los dos siguientes

(58) Iemus García Padl. Ob. Cit. Pág. 50.

su finalidad era preparar a los alumnos en las materias agropecuarias e industriales y el cuarto servía para impartir la enseñanza normal, el resultado fue que todo el alumno tendía a transformarse en maestro rural". (59)

En los últimos sexenios se ha registrado un notable incremento en lo que toca a escuelas de agricultura y en lo que respecta a organización de la técnica agrícola, con los resultados positivos esperados en beneficio de la colectividad, es to debido, desde luego, a una correcta aplicación del crédito a la producción agropecuaria.

B) Repercusiones económicas, políticas y sociales de la Ley de Crédito Rural.

Repercusiones económicas. Como consecuencia del crédito rural bien aplicado, la agricultura florece a su máxima capacidad, convirtiéndose en una fuente de mano de obra y parte de la demanda total de bienes y servicios.

"La agricultura es fuente de mano de obra, de la industria y de otras actividades, existe una transferencia constante de mano de obra de las actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) hacia otras actividades de producción secundarias y terciarias (industria, comercio, etc.) así como un cierto desplazamiento interregional; éste último se debe a los excedentes de mano de obra o a las condiciones apremiantes de ciertas zonas. La transferencia de mano de obra, concretamente de la agricultura a la industria, se explica por el aumento de la demanda de mano de obra en las industrias y por los cambios de técnica, siendo la causa fundamental los diferentes niveles de ingreso que existen entre las actividades agrícolas y no agrícolas, al analizar esta fuerza de trabajo se observa que la mayoría obtienen sus ingresos de actividades primarias, de reducida productividad, que es una de las características de las economías subdesarrolladas, y hace que se les considere como países productores de materias primas y de productos agrícolas. Lo contrario su-

(59) García Holorzano Gustavo. tesis. "Aspectos para el mejoramiento social, económico y político de los ejidos." - Pág. 69.

cede en las economías de gran desarrollo, en donde las actividades secundarias y terciarias, entre las cuales se encuentra la industria, dan ocupación al grueso de la población en edad de trabajar." (6C)

Un desarrollo económico trae como resultado el desplazamiento ocupacional de las actividades primarias a las secundarias, haciendo necesario expender, las actividades secundarias a un ritmo mayor para que estas absorban la fuerza de trabajo creciente, así como para evitar el éxodo cada vez mayor de braceros (trabajadores rurales). Sobre este punto es menester señalar el muy particular problema del movimiento de trabajadores rurales al vecino país del norte. De esta corriente se guardan registros desde 1942, año en que se firma el primer acuerdo que legaliza la emigración de los trabajadores agrícolas a los campos americanos.

La corriente de trabajadores se ve impulsada, fundamentalmente por la diferencia de ingresos reales que obtienen los trabajadores en el campo norteamericano y en el mexicano. La diferencia del poder adquisitivo del nacional y del habitante del vecino país, hacen que el bracero obtenga una cantidad, equivalente en pesos mexicanos, un ingreso muy superior al que puede recibir, en promedio, en la agricultura nacional o sea que el trabajador mexicano puede comprar más y mayores cantidades de mercancías para su consumo personal con el equivalente de menos horas de trabajo.

En los periodo bélicos los Estados Unidos de Norteamérica distrae a sus trabajadores del campo hacia otras actividades o a engrasar las filas de sus ejércitos, por lo que recurre a los braceros para suplirlos. De ahí viene el ingrato trato que actualmente se les da a los braceros mexicanos y esto es debido a que norteamérica acaba de salir de la guerra que tenía en Indochina (Viet-Nam) y sus ejércitos han sido repatriados, por lo que los trabajadores mexicanos ya no son necesarios en el vecino país del norte.

Uno de los factores que influye en el desarrollo económico a través de la agricultura es sin lugar a dudas el sistema

(6C) "La agricultura y el desarrollo económico de México". Sánchez Córdoba Carmen. Tesis. Pág. 69.

de comunicaciones pues permite incorporar a la actividad nacional, áreas que quedan fuera precisamente por falta de comunicaciones.

Las grandes carreteras internacionales y las que comunican las grandes ciudades del país, son de una gran importancia, no por ello hay que olvidar los caminos vecinales que son la vida de pueblos chicos, comunidades, rancherías y ejidos.

El crédito y la enseñanza agrícola, se coordinan con el progreso de nuestras rutas estatales y nacionales y la prosperidad de nuevas áreas productoras, están estrechamente vinculadas a la apertura de caminos vecinales, pues nadie puede negar que la etapa de producción agrícola de que hoy gozamos, se debe en gran parte a nuestras comunicaciones, ya que la producción de nuestros campos, encuentran a través de los caminos, vías más fáciles y económicas para llegar a los centros de consumo.

Son todavía bastantes las zonas del país que carecen de caminos, por lo que se hace necesario ampliar la red de caminos vecinales, para impulsar y fomentar con ellos la producción, ya que la mayoría de nuestros pequeños pueblos y rancherías permanecen aislados todavía, y por lo tanto, austraídos cuando menos parcialmente a los efectos del progreso general que registra el país.

La apertura pues de los caminos vecinales, no solamente presta inmediato servicio a la economía rural, sino que transforma también la estructura social de algunas regiones, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes. Con las comunicaciones accesibles, los productos agrícolas afluyen hacia los grandes centros urbanos y en forma recíproca, los productos de las regiones industrializadas se venderán en las zonas rurales las que verán crecer su poder de compra.

El Gobierno de México, ha hecho esfuerzos para apoyar al desarrollo económico del país, mediante la integración de una red de comunicaciones y transportes cada vez más extensa. Sin embargo es necesario extender y ampliar cada día los caminos de la patria, ya que gracias al esfuerzo de nuestros compa-

triotas, la tierra produce cosechas más amplias, las que proporcionan al pueblo y al gobierno mejores recursos, con los cuales tendremos más y mejores comunicaciones, habrá más producción y será más alto el nivel de vida de los habitantes de nuestra patria.

Toca imaginar lo que haría el ejidatario y el pequeño propietario si el gobierno no les facilitara créditos a través del Banco Rural. Nosotros pensamos que el ejidatario en lugar de trabajar su parcela, hacerla producir y beneficiarse con las utilidades que le rindiera su tierra y como consecuencia de ello adquirir un nivel de vida más alto del que tendría sin ella; haría lo que no está necesitado a hacer en la actualidad o sea rentar su parcela al mejor postor. El minifundista o pequeño propietario se vería también obligado a rentar y lo que es aún peor, a vender su tierra, también al mejor postor, que sería al latifundista capitalista, pensamos que se crearía una situación social en el campo de tipo feudal ahí estaríamos ante un claro retroceso histórico, político, económico y social de nuestra sociedad. Como consecuencia se incrementaría el movimiento de trabajadores rurales al vecino país y para que éste les diera empleo tan grande sería la afluencia de trabajadores a ese país, que para darle empleo a todos, Norteamérica (E.U.) necesitaría estar en guerra constantemente con otros países.

Una idea de como el desarrollo económico general es estimulado e impulsado por el crédito rural, la tenemos como ejemplo en los distritos de riego del noroeste del país. Como ejemplo pondremos a los distritos de riego del "Valle de el Carrizo y el Valle de el Fuerte", la idea es razonar sobre lo que sería de esos valles si no operaran con el crédito rural, lo primero que nos viene a la mente es que habría un derrumbe en el poder adquisitivo de los habitantes que viven en esa región, desde luego, lo que queremos explicar es que el mercado nacional es estimulado y sostenido por el poder adquisitivo de las personas, y como sabemos que a mayor poder adquisitivo de los miembros de una comunidad o de una nación, tendremos un número también mayor de empresas industriales, comerciales y de todo tipo de acuerdo a las necesidades, generando estas

empreses un número de empleos y de impuestos, dando como resultado una mayor afluencia de ingresos al erario federal y local. En lo que sólo imaginamos, los impuestos que se generen por la compra de maquinarias y todo lo necesario para poner en producción esa región y también los impuestos que generan los empleos como consecuencia de la misma actividad económica, porque no hay que olvidar que al consumir artículos de primera o de segunda necesidad, industrializados o no, estamos pagando impuestos al erario federal o al local, teniendo el Gobierno como consecuencia de estos impuestos, medios económicos para realizar sus funciones.

Para finalizar este tema diremos por qué no mencionamos en primer lugar la importancia de la producción de granos, que es el objeto principal o general para todos los que vivimos en este país, lo dejamos al final, para abarcar de una sola vez, la nobleza y lo que significa la Ley de Crédito Rural para nosotros, ya que consideramos que es un instrumento regulador y equilibrador de la sociedad y también lo observamos como un instrumento efectivo de distribución de la riqueza nacional.

Implicaciones Políticas de la Ley de Crédito Rural. Los Gobiernos revolucionarios de los últimos años han declarado cuantas veces se ha ofrecido, que en nuestro país se practica la democracia y que cualquier otra doctrina política que no sea la expresión popular, es antidemocrática, obsoleta y conduce porque va en contra de los intereses de la mayoría.

Diremos pues, que la democracia proviene de los vocablos griegos "demos" - pueblo y "kratos" - autoridad o Gobierno; o sea Gobierno del pueblo, también diremos que fue en Grecia, concretamente en Atenas, donde se ponen en práctica las primeras nociones y formas de la vida democrática y fue en el siglo de oro de Pericles (V. a. C.), cuando la democracia ateniense alcanzó sus manifestaciones más logradas, porque en este período no solamente el gobierno constituye, en su mayor parte, una expresión de la soberanía popular, sino que el pueblo, directamente, discute sus problemas más importantes en las asambleas populares. Por otra parte, Roma con su gran pro-

ciencia en materia jurídica aporta elementos doctrinales muy valiosos al desarrollo de la democracia, entre ellos el concepto de igualdad ante la ley y el de la representación o delegación de poder.

Vistos a grandes rasgos los antecedentes de la democracia diremos que ésta, más que un programa concreto es una filosofía política que se caracteriza por su elasticidad, por su flexibilidad. Esta, no prescribe determinada forma orgánica de gobierno y se la puede practicar dentro de regímenes político-administrativo tan diferentes entre sí, como el republicano presidencialista de Estados Unidos de América o de nuestro país, donde no hay primer ministro y es atribución del Presidente designar a los miembros del gabinete, o el Parlamentario de Inglaterra donde el jefe de gobierno es el primer ministro que forma el gabinete o cae con él en virtud de la aprobación o la censura del parlamento. La democracia tampoco prescribe formas concretas de organización económica.

"En medio de tal flexibilidad, hay ciertos requisitos que, cumplidos, dan sello de autenticidad a un régimen democrático y que, junto con un factor de orden educativo y moral, constituyen los instrumentos políticos y jurídicos imprescindibles para el funcionamiento de una verdadera democracia, estos requisitos son: a) el sufragio o voto popular; b) un estatuto constitucional; c) la división de poderes dentro del Estado; d) la adopción y vigencia de principios fundamentales (establecidos en la Constitución y en las leyes secundarias).

a) El sufragio o voto popular: a través de éste se expresa la voluntad del pueblo, al emitir su voto, cada individuo pone en juego, voluntariamente, la parte que le toca de la soberanía popular. Los requisitos esenciales del voto son: la libertad y el secreto, para eliminar toda posibilidad de coacción.

b) Un estatuto constitucional: o sea un cuerpo fundamental de leyes que establezca y limite los derechos y atribuciones del individuo y del estado, y las relaciones del uno con el otro, a fin de evitar el abuso de la libertad por parte de los individuos y el exceso de autoridad de los gobernantes.

c) La división de poderes dentro del Estado: en la Constitución existen normas fijas e inviolables, en virtud de las cuales los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) - cumplen sus respectivas funciones y se controlan entre sí.

d) La adopción y vigencia de principios fundamentales: - en nuestro país son las garantías constitucionales las destinadas a garantizar la vida, la igualdad y las formas capitales de libertad de los ciudadanos. Esta libertad puede ser de pensamiento, de culto, de expresión, de petición, de reunión de tránsito, etc. etc." (61)

"Otro requisito indispensable para el pleno y verdadero ejercicio de la democracia es la educación. puesto que es el pueblo mismo el que ha de gobernarse, nada más lógico que el pueblo cuenta con capacidad para el desempeño de tan difícil y serio tarea. La educación, en este lato sentido no significa exclusivamente alfabetización. La alfabetización es insuficiente, o peor todavía, da resultados contra-productivos cuando le falta una sólida base ético-política. No sirve en efecto, sino para leer el fácil y tentador mensaje de la demagogia, o para firmar los múltiples documentos mediante los cuales, en los turbios ajetreos de la política militante, se enajenan y malbaratan los intereses colectivos." (62)

A grandes rasgos hemos dado una explicación de lo que es la democracia y sus requisitos, lo hemos hecho porque si políticamente la ley de Crédito Rural resulta ser un instrumento de control del campesino a través de la Confederación Nacional Campesina y otros organismos, y el gobierno adopta una posición paternalista, diríamos que estamos ante una situación política de tipo patriarcal con respecto al medio rural, por lo tanto, eso no encuadra dentro del sistema político del país en que vivimos. Por otra parte, el gobierno de la revolución ha seguido una política agraria que consiste en la repartición de tierras afectables, pero ha descuidado la enseñanza que se le debe dar al campesino en lo que refiere a la técnica que requiere el campo, teniendo como resultado una -

(61) Breviarios del Fondo de Cultura Económica. Introducción a las doctrinas políticas económicas. Pág. 51

(62) Idem, Pág. 65.

mala producción en sus cultivos (en este aspecto hay marcadas excepciones, cuando los campesinos tienen iniciativa logran muy buena producción, pero cabe señalar que los campesinos a que nos referimos son pocos).

Otro de los problemas políticos en los que tienen mucho que ver la Ley de Crédito Rural, es el relacionado a la inseguridad a la tenencia de la tierra. El fenómeno se produce porque al haber estímulo en el precio a la producción agrícola y al ser estimulados, los que se dedican a esta actividad en el crédito rural, la situación se torna más atractiva en el campo, dando como resultado que todos quieren ser ejidatarios configurándose de este modo la situación explosiva que actualmente impera en el agro mexicano y en forma más aguda en el noroeste del país, donde la situación está llegando a límites peligrosos para la estabilidad política del país.

Por lo que se refiere a las repercusiones sociales de la ley en estudio. De todo lo ya visto y tratado en líneas anteriores, nada es tan importante y de tanta trascendencia como la función social del crédito rural. Y hasta podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que cualquier referencia que se hiciera en torno a nuestra reforma agraria, no tendría sentido si no es a través de su función social.

Cuando el crédito rural va en auxilio del importante sector del país como lo es la clase campesina, cuyas necesidades de crédito por lo general no son atendidas, por instituciones privadas, decimos que realiza una función social, porque recurre tanto en zonas en donde los factores de la producción agrícola son precarios o desfavorables como en donde los factores son favorables y abundantes; en este caso, el estado interviene proporcionando el crédito, para crear en favor de los campesinos un medio de subsistencia por un lado y por el otro, para elevar sus condiciones de vida.

Para que el crédito produzca sus efectos y logre cumplir con su función social, es necesario que éste vaya a favorecer a quienes carecen de recursos y en los que los factores de la producción han sido escasos, siendo necesario que las inversiones se planeen y administren eficazmente por los nú--

clases de población y por los pequeños propietarios a quienes van dirigidas, para que éstos se adueñen de los bienes y medios de producción para impedir en esta forma que el crédito se convierta en instrumento de dominio a la clase campesina, dejando éste de cumplir con su función social.

Una de las repercusiones sociales más inmediatas de la Ley de Crédito Rural, consiste en que la aportación de un crédito eficiente y oportuno, libera al campo de la usura y la explotación a que ha estado sujeto, promueve en todas sus facetas el desarrollo de la agricultura y el nivel de vida del campesino y al ir en auxilio de los campesinos más débiles económicamente, contribuye a redistribuir más equitativamente la riqueza, despertando en aquéllos, de pocos recursos financieros pero trabajadores y honrados sus aspiraciones por alcanzar niveles mejores de vida, reincorporándolos a la marcha del progreso colectivo. Estas son en síntesis la verdadera y auténtica tarea del crédito rural en lo que se refiere a sus repercusiones sociales.

C) Diferencias entre Crédito Oficial y el Crédito Privado.

Primeramente hablaremos del crédito conforme a lo que dice la doctrina: Crédito, nos dice Escriche, "se deriva de la palabra latina credere, que significa prestar, fiar o confiar. El que fía a otro alguna cosa, adquiere contra él un derecho y este derecho se llama crédito, de suerte que la palabra crédito es sinónimo de deuda activa y designa, por consiguiente, el derecho que tiene un acreedor de exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha obligado el deudor" (63). Charles Guilde afirma que: "crédito es el cambio de una riqueza presente por una futura". La primera de estas definiciones apunta más que todo a un crédito jurídico, la segunda atiende en esencia al factor tiempo.

"En sentido estricto, Paolo Greco, nos dice que la palabra crédito indica, en primer lugar, el derecho subjetivo que

(63) Escriche Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Nueve edición aumentada. Madrid. Imprenta de Eduardo Cuesta. P.º. 1774-1776.

deriva de cualquiera relación obligatoria, y se contrapone al "débito" que incumbe el sujeto pasivo de la relación. No importa cual sea la causa, contractual o extracontractual, honoraria o gratuita, que da lugar a la obligación, ni cual sea el diverso tipo de prestación obligatoria.

En sentido económico jurídico existe una operación de crédito cuando, en una realización de dar o de poseer existente entre dos sujetos, se da en "un primo-tempo" para recobrar después, en "un secundo tempo", lo que se ha dado. Este concepto es demasiado sumario y apenas aproximado de la operación de crédito; menester es desarrollarlo en sus notas características." (64)

Si observamos que los autores encuentran en sus conceptos determinadas notas esenciales y comunes, habremos de concluir con que dos son las características fundamentales del crédito; la confianza y el tiempo, dentro del elemento confianza encontramos a su vez dos factores: a) el material, que consiste en la solvencia económica del que recibe el crédito, b) el moral que implica la honradez, la honorabilidad del deudor. Estos factores son los que inspiran la confianza como primer elemento.

En cuanto al tiempo, basta decir que algunos han llamado el crédito "cambio de futuro" y otros lo han definido diciendo que es un "adelanto sobre el porvenir".

Por lo que toca al crédito agrícola o rural, que es el que nos interesa, podemos enumerar las características y peculiaridades que nos hacen preciso el concepto de crédito agrícola, dichas características son: el plazo largo, un sistema especial de garantías, una baja tasa del interés y la localización.

Plazo largo. Como absolutamente necesario se presenta la primera característica del crédito agrícola. En efecto, el agricultor a diferencia del comerciante o del industrial, no

(64) Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Carvajal Ahumada Irujo. Edit. Jus. 1945.

puede rendir sus productos en el tiempo que estos lo hacen. - La seguridad relativa del hombre de negocios se agrava en el hombre de campo. En éste no todo depende de su habilidad y de su experiencia como podría suceder con el hombre de la ciudad. Cuantas veces lo que prometía ser una magnífica cosecha y hacía forjar hermosos proyectos, se convierte en el más cruel - y despiadado de los desastres debido a fenómenos meteorológicos y otros más provenientes de la naturaleza.

Sistema especial de garantías. Por lo que se refiere a - este sistema, diremos que no todos los sujetos de crédito son los propietarios de las tierras que cultivan. Si esta fuera - la garantía del agricultor, sería la más sólida y noble, es - por eso que el agricultor o ejidatario se le obliga a asegu- - rar sus siembras en una institución que fue creada para bene- - ficio de este gremio, por el Gobierno Federal, dicha institu- - ción es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera que a pe- - sar de sus fallas por manejos de malos mexicanos, sí ha cumpli- - do con una función social bastante aceptable.

Otra de las características que podemos mencionar es la - baja tasa del interés que causan estos préstamos y que bene- - ficia directamente al productor que seguramente, aparte de - que es un estímulo por ellos, viene a representar un pequeño - aliciente y esperanzador futuro a esta gente que se dedica a - una de las actividades más nobles y más riesgosas del hombre.

La localización, de que nos habla el maestro Bendicta y - Nuñez, es de tal importancia, que un sistema de crédito agri- - cola no es posible sin esta característica; por la sencilla - razón de que cada región, con sus condiciones climatológicas - favorables y desfavorables para unos y otros cultivos, influ- - yen altamente en el rendimiento de la producción agrícola, - por lo mismo, si no se quieren repercusiones negativas en es- - te aspecto se deben tomar en cuenta todos estos detalles, pa- - ra no ir al fracaso al sembrar o cultivar un grano que la re- - gión y sus condiciones no son adecuados para él. En cuanto al - crédito privado tenemos, que la banca privada siempre se ha - mostrado recelosa a financiar el campo, por lo que el Gobier- - no Federal se vió en la necesidad de crear el fondo de garan-

tía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura, para ser manejado en fideicomiso por el Banco de México, S. A., con miras a facilitar a la banca privada la organización de sus servicios especializados en crédito agrícola que se adapten a las necesidades del campo garantizando a las instituciones privadas la recuperación de la inversión, con lo que ha cambiado ese recelo existente a tal grado, que los créditos de avío y refaccionarios otorgados por la banca privada, están más en boga, estas actividades bancarias se encuentran regidas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el diario oficial de la federación con fecha de 31 de mayo de 1941 y por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada el 27 de agosto de 1932. La primera establece los tipos de instituciones de crédito e indica como y cuando las actividades deben efectuarse; la segunda define tipos de crédito que pueden otorgarse, el destino a que deben dedicarse, los plazos y garantías. (65).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público controla el sistema bancario a través de la Comisión Nacional Bancaria y de seguros para la vigilancia y el Banco de México, S.A., para el establecimiento de normas que la economía vaya aconsejando de tal manera que la intervención bancaria sea la más benéfica para el país. (66)

En cuanto a las características del crédito privado, en primer lugar diremos, que para que el crédito cumpla su cometido, debe otorgarse sin el cobro de altos intereses que lesionen, aunque sea en el futuro, al beneficiario; debe otorgarse por el plazo que corresponde según su finalidad y debe otorgarse realmente. Por otra parte, debemos considerar que la parte activa del crédito debe tener algunas garantías y se sabemos como principales de ellas, la honradez y el trabajo de la persona sujeto del crédito, todo esto en cuanto toca al crédito privado aplicado al campo.

(65) Bendicta y López Lucio. "El Crédito Agrario en México. - Origen, evolución. Estado actual. Crítica al sistema cooperativo." México 1933.

(66) Díaz Rodríguez Comrado. "Revista Profesional. Pág. 40.

La finalidad principal del crédito privado es: colaborar con el estado en la realización del bien común, brindando al sector que lo necesita, los medios para aumentar la cantidad de satisfactores que se pueden producir y con ello lograr un aumento en el caudal patrimonial individual y colectivo de toda la nación.

Una vez dadas las características del crédito público y privado podemos agregar que:

1. El crédito público está regulado por la Ley General de Crédito Rural. Mientras que el crédito privado está regulado por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

2. El crédito público está regulado por normas jurídicas de derecho social y el crédito privado por normas de derecho privado.

3. El crédito privado es otorgado por una sociedad concesionada para operar como banco, mientras que el crédito público es otorgado por un organismo descentralizado.

4. El crédito público es un crédito destinado a las clases económicamente débiles, mientras que el crédito privado es destinado a la clase económica más pudiente.

5. El lucro que se obtiene en el crédito público es menor que el que se obtiene en el privado.

C O N C L U S I O N E S

1. Los créditos refaccionarios y avío, son las columnas vertebrales en el desarrollo armónico de la producción agrícola. Mayor proyección presentan los refaccionarios, en virtud de considerarse como créditos de promoción y no así los de avío, que regularmente operan como de sostenimiento. Para ello es necesario que el estado vigore con mayor intensidad este tipo de créditos, con la finalidad de fortalecer las estructuras de nuestra reforma agraria.

2. El crédito rural es absolutamente indispensable para el desarrollo de la economía y progreso del campo; no basta repartir la tierra, hay que poner en condiciones al campesino para que pueda trabajarla.

3. El crédito rural constituye un eficaz instrumento de distribución de la riqueza, porque da oportunidad al campesino de explotar su tierra pudiendo así obtener mayores beneficios, que rentando o abandonando su tierra por falta de crédito.

4. Debe cambiarse la técnica de trabajo en los ejidos, enseñando al ejidatario el empleo de maquinaria moderna, el uso de fertilizantes, la selección de semillas y los cultivos adecuados, con el objeto de aumentar la producción agrícola y elevar el nivel de vida de los ejidatarios y sus familias en todo el país.

5. La necesidad de crédito en nuestra agricultura requiere la intervención del estado, el que, mediante la creación de instituciones oficiales ha contribuido, sobre todo en los últimos 50 años, a elevar el nivel medio de vida del hombre del campo.

6. La expansión del crédito es en México un fenómeno que indudable y seguramente ha contribuido y acompañado al también indudable desarrollo de la agricultura nacional durante los últimos años.

7. Mientras no contemos con instituciones de crédito rural con la eficiencia suficiente para fomentar la producción y el desarrollo económico en el campo, la reforma agraria pue-

de fracazar, pero mientras existan instituciones oficiales en caminadas a aquel propósito, hay perspectivas de un perfeccionamiento en los sistemas de operación y de consolidar lo que con tanto esfuerzo y sacrificio se ha creado.

8. El crédito rural ha provocado en parte, la situación explosiva que priva en el agro mexicano, porque denigra el interés en el campo por parte de la población, ante la atractiva remuneración que esta actividad está proporcionando, debido a la mayor asistencia crediticia al campo mexicano.

9. El crédito rural también representa un instrumento de control político sobre los campesinos por parte del gobierno.

10. Sin el crédito rural, se crearía una situación en el campo de tipo feudal, pues sólo los latifundistas capitalistas podrían poner en producción el agro mexicano.

11. El crédito privado realiza también una función social importantísima, porque auxilia a industrias que generan impuestos y empleos.

12. El crédito privado otorga sus servicios más bien a la clase social económicamente más alta.

BIBLIOGRAFIA

- Breviarios del Fondo de Cultura Económica: Introducción a las Doctrinas Político - Económicas.
- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito.
- Cohen, R.L. Economía de la Agricultura. Tesis.
- Decreto del 30 de Diciembre de 1946.
- Escriche Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
- García Solórzano Gustavo. Tesis. Aspectos para el Mejoramiento Social, económico y político de los Ejidos.
- Grecco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl - Cervantes Ahumada.
- Informe que rindió el Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Agrícola correspondiente al Ejercicio Social de 1931.
- Jiménez Gámiz Raúl. Tesis. El Crédito de Avío en México.
- Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero de 1926.
- Ley de Bancos Agrícolas Ejidales del 16 de Marzo de 1926.
- Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en paqueño del 2 de Enero de 1931.
- Ley de Crédito Agrícola del 9 de Febrero de 1934.
- Ley de Crédito Agrícola del 2 de Diciembre de 1935.
- Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1942.
- Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955.
- Ley de Crédito Rural del 27 de Diciembre de 1975.
- Lemas García Raúl. Tesis profesional.
- Mendieta y Nuñez Lucio. El Crédito Agrario en México. Origen.
- Pinera y Luera. Tesis. Estudio sobre el Crédito Agrícola y - Crítica al Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- Sánchez Córdoba Carmen. Tesis. La Agricultura y el Desarrollo Económico de México.

I N D I C E

	Pág.
Introducción	9
Capítulo Primero.	
Antecedentes Histórico-Legislativos del Crédito Rural	
A) Antecedentes de las Leyes de Crédito Agrícola Hasta 1926.	11
B) Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero de 1926.	13
C) Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño del 2 de Enero de 1931.	16
D) Ley de Crédito Agrícola del 9 de Febrero de 1934.	18
E) Ley de Crédito Agrícola del 2 de Diciembre de 1935.	19
F) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1942.	21
G) Ley de Crédito Agrícola del 31 de Diciembre de 1955.	26
Capítulo Segundo.	
La Ley de Crédito Rural.	
A) Finalidades de la Ley.	32
B) Del Sistema Oficial del Crédito Rural.	33
C) De los Sujetos de Crédito.	41
D) De las Operaciones de Crédito Rural.	46
E) De las Operaciones Especiales de Apoyo al Crédito Rural.	53
F) De las Disposiciones Generales.	55
Capítulo Tercero.	
Proyección Económica de la Ley de Crédito Rural.	
A) La Necesidad Crediticia de Asistencia al Campo Mexicano.	58
B) Repercusiones económicas, políticas y sociales de la Ley de Crédito Rural.	63
C) Diferencias entre el Crédito Oficial y el Crédito Privado.	71
Conclusiones.	76
Bibliografía.	78